



ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ASISTENTES:

D. José Miguel Luengo Gallego
D^a. María Teresa Foncuberta Hidalgo
D. Carlos Albaladejo Alarcón
D^a. María Dolores Ruiz Jiménez
D^a. Estíbali Masegosa Gea
D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas
D^a Catalina Pérez Jiménez
D. David Martínez Gómez
D. Pedro López Zapata
D. Sergio Martínez Ros
D. José Ángel Noguera Mellado
D^a. Francisca La Torre Garre
D^a. Laura Cristina Gil Calle
D. Pedro Jesús Martínez Górriz
D^a. Antonia Mendez Espejo
D. Antonio Murcia Montejano
D^a. María José García Méndez
D^a. -----
D^a. María Inmaculada Ríos Montesinos
D. Matías Cantabella Pardo
D. Santos Amor Caballero

SECRETARIO

D. Joaquín San Nicolás Griñán

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Francisco Javier Gracia Navarro

En la Villa de San Javier, siendo las once horas y treinta y cinco minutos del día 13 de septiembre de dos mil dieciocho, se reúne el Pleno de la Corporación en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en primera convocatoria y previa notificación en forma del orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar. Preside la sesión el Sr. Alcalde, con la asistencia, además del mismo, de los Sres. Concejales citados al margen, en número legal suficiente para la válida constitución del Pleno.

Actúa como Secretario de la sesión el Jefe de Sección de Asuntos Generales, y asiste, además, el Interventor Accidental.

Justifica su inasistencia la Concejala D^a. Sheilak Escudero Alcaraz.

Se hace constar que las Concejales Dña. Estíbali Masegosa Gea y Dña. Francisca La Torre Garre se incorporaron a la sesión, antes de que el Pleno empezase a considerar el asunto incluido en el punto segundo del orden del día.





1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El Sr. Alcalde-Presidente, tras declarar abierta la sesión, formula la pregunta de si algún miembro del Pleno de la Corporación tiene que realizar alguna observación al acta de la sesión anterior, que es la ordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2018, y no produciéndose ninguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, el acta citada se considera aprobada por unanimidad de sus miembros presentes, en número de dieciocho, de los veintiuno que de derecho lo componen.

2.- CONOCIMIENTO DE LOS DECRETOS DICTADOS POR EL SR. ALCALDE Y SUS CONCEJALES DELEGADOS, DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22.2 A) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL; DESDE EL NÚMERO 1840/2018, DE 23 DE JULIO, HASTA EL NÚMERO 2150/2018, DE 4 DE SEPTIEMBRE

A los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se da cuenta al Pleno de la Corporación de los decretos dictados por el Sr. Alcalde y sus Concejales-Delegados, desde el número 1840/2018 hasta el número 2150/2018, correspondientes al período del 23 de julio de 2018 hasta el 4 de septiembre de 2018.

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. José Ángel Noguera Mellado destaca los decretos número 1934/2018, 1961/2018, 1962/2018 y 1963/2018 que aprueban facturas que no se ajustan a la Ley de Contratos, por lo que cuentan con los reparos de Intervención, y que, además, se refieren a la mercantil Iberdrola y a un contrato importantísimo para el municipio, por lo que debería salir a contratación lo antes posible. Prosigue diciendo el Sr. Noguera Mellado que los decretos número 1972/2018 y 2044/2018 se refieren a la adjudicación del contrato de patrocinio del evento “Meta de la sexta etapa de la Vuelta Ciclista a España 2018”, y añade que el día 30 de agosto pasado el Grupo Socialista solicitó un informe relativo al coste económico directo e indirecto del citado evento sin haber obtenido contestación al respecto, vulnerando la ley respecto a facilitar información a los grupos de la oposición y a la transparencia.

D. Carlos Albaladejo Alarcón manifiesta que el Sr. Interventor elaboró el informe solicitado por el Grupo Socialista, por lo que el hecho de que no lo hayan recibido será debido a un error.



A continuación, el Pleno acuerda, por unanimidad, quedar enterado de los antecitados decretos, desde el número 1840/2018 hasta el número 2150/2018.

3.- CONOCIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL, DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22.2 A) DE LA LEY 7/1.985, DE 2 DE ABRIL; DESDE EL DÍA 26 DE JULIO DE 2018 HASTA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2018

A los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se da cuenta al Pleno de la Corporación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, desde el día 26 de julio de 2018 hasta el día 30 de agosto de 2018.

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. José Ángel Noguera Mellado manifiesta que la Junta de Gobierno Local, aprueba en la sesión celebrada el día 26 de julio, las bases para la provisión de una plaza de Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, lo que considera muy positivo, y pregunta cuando se va sacar a concurso la plaza de enfermero para el Polideportivo Municipal. Prosigue diciendo que en la sesión celebrada el día 16 de agosto se dio cuenta a la Junta de Gobierno de la concesión del título honorífico de declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional, para el Festival Internacional de Jazz de San Javier, lo que es motivo de felicitación a toda la Corporación, y que también se dio cuenta de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena sobre la resolución del contrato de publicidad exterior del Ayuntamiento de San Javier, por lo que pregunta en qué punto se encuentra ese procedimiento. Añade, en relación a la misma sesión celebrada el día 16 de agosto, que se aprobaron diversas facturas que cuentan con reparos formulados por el Interventor en sus informes correspondientes, en relación a la mercantil Iberdrola y los decretos señalados en el punto anterior; continúa diciendo que en la misma sesión se aprueba un gasto para el cumplimiento de la sentencia que estima el recurso de un funcionario del Ayuntamiento que solicitó el abono de la ayuda por jubilación voluntaria anticipada, prevista en el Acuerdo de Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos Municipales, y pregunta por qué se ha dado lugar a esta situación. Continúa su intervención el Sr. Noguera Mellado diciendo que en el punto número seis de la misma sesión, se aprueba el desistimiento para la contratación del Servicio de Emergencia debido a la interposición de dos recursos especiales, que fueron resueltos por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y que hace evidente la falta de refuerzo del área de Contratación con un experto.



Finaliza D. José Ángel Noguera Mellado diciendo que en la sesión celebrada el día 30 de agosto de 2018, la Junta de Gobierno Local aprobó el reintegro a la Dirección General de Juventud correspondiente del importe de la subvención concedida para la prestación de servicios de Orientación y Acompañamiento a la población joven para su integración sostenible en el mercado de trabajo durante el ejercicio 2016, más los intereses de demora correspondientes, y pregunta cual es el motivo del desistimiento y por qué se tarda tanto en llevar a cabo la devolución del importe de la subvención, generando intereses de demora.

D^a. María José García Izquierdo manifiesta que en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 2 de agosto de 2018, se aprobó la contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, correspondiente a la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado en San Javier (EDUSI), y añade que la propuesta no señala incluida en dicho plan a la pedanía de Pozo Aledo, e incluye la conexión del Aeropuerto con los diferentes puntos del municipio, por lo ruego que se revise el expediente. Señala que parece existir un error de transcripción en el acta de sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 9 de agosto, en el punto relativo a la aprobación de la relación de facturas número 143/2018, y prosigue diciendo que en la misma sesión se quedó sobre la mesa la prórroga del contrato para la prestación del servicio de apoyo a la limpieza de playas de San Javier, nuevo estudio y resolución en una próxima sesión, pero dice que en las posteriores sesiones no se ha incluido de nuevo ese asunto y pregunta qué ha pasado al respecto.

D. Carlos Albaladejo Alarcón manifiesta que no se abonó la indemnización porque los técnicos consideraron que no correspondía el pago de la misma; añade que mañana finaliza el plazo de presentación de instancias para participar en la bolsa de empleo para la contratación de un enfermero para el Polideportivo, por lo que el procedimiento se encuentra bastante avanzado.

A continuación, el Pleno acuerda, por unanimidad, quedar enterado de los acuerdos correspondientes a las sesiones de la Junta de Gobierno Local, desde el día 22 de julio de 2018 hasta el día 30 de agosto de 2018.

4.-DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS GENERALES SOBRE PROPUESTA DE DESISTIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA ESTATAL

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Se da cuenta a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de la siguiente propuesta del Sr. Alcalde:



“PROPUESTA DE ACUERDO

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 7 de febrero de 2002 adoptó, entre otros, el acuerdo de adherir al Ayuntamiento de San Javier al sistema de contratación centralizada de la Dirección General de Patrimonio del Estado, contrayendo el compromiso de efectuar, a través de la Subdirección General del Compras, en las condiciones y precios vigentes en los contratos suscritos por la misma con las empresas adjudicatarias, la adquisición de determinados bienes y servicios.

Dicho acuerdo fue ampliado por otro posterior de fecha 14 de julio de 2009, que incluía entre los bienes de adquisición centralizada a las motocicletas.

No obstante lo anterior, la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ha posibilitado la tramitación de expedientes de contratación especialmente rápidos, como el procedimiento abierto simplificado sumario previsto en el artículo 159.6, para suministros y servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, con un plazo de licitación que, incluso en determinados casos, puede reducirse a 5 días hábiles.

Estos procedimientos rápidos permiten al Ayuntamiento de San Javier sondear el mercado y localizar aquellos bienes y servicios que, en cada momento, se adapten mejor a sus necesidades y a las demandas de los negociados interesados, promoviendo una licitación rápida que permita aprovechar los mejores precios y condiciones del mercado, sin tener que recurrir al catálogo de bienes de adquisición centralizada, catálogo que, por otra parte, no se renueva con la periodicidad que requieren los nuevos tiempos.

En consecuencia, se propone al Pleno de la Corporación que, si lo estima oportuno, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Desistir del Sistema de Contratación Centralizada Estatal, por las razones indicadas en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.- Que se comunique este acuerdo a la Intervención Municipal y a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos.

San Javier, a 3 de septiembre de 2018 EL ALCALDE Fdo.: José Miguel Luengo Gallego”



A continuación, por cinco votos a favor (del Grupo Popular) y seis abstenciones (tres del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-C's y una del Grupo Ganar San Javier), la Comisión Informativa de Asuntos Generales dictamina favorablemente la propuesta de acuerdo anteriormente transcrita.

San Javier Por la Comisión, su Presidente. José Miguel Luengo Gallego”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D^a. María Teresa Foncuberta Hidalgo manifiesta que el sistema de contratación centralizada supone la adhesión de los Ayuntamientos al sistema de compra centralizada de la Dirección General de Patrimonio del Estado, que ofrece, por medio de las empresas adjudicatarias, la adquisición de determinados bienes y servicios, y prosigue diciendo que, con la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, se ofrecen procedimientos mucho más rápidos que permiten al Ayuntamiento de San Javier sondear el mercado y localizar aquellos bienes y servicios que, en cada momento, se adapten mejor a sus necesidades y a las demandas de los negociados interesados, promoviendo una licitación rápida que permita aprovechar los mejores precios y condiciones del mercado, sin tener que recurrir al catálogo de bienes de adquisición centralizada, que, por otra parte, no se renueva con la periodicidad que requieren los nuevos tiempos.

D. José Ángel Noguera Mellado dice que está de acuerdo con la propuesta y añade que tanto las Directivas 23 y 24/2014 de del Parlamento y del Consejo Europeo como la nueva Ley de Contratos del Sector Público permiten un procedimiento mucho más rápido y eficaz a los ayuntamientos.

D. Antonio Murcia Montejano manifiesta que está de acuerdo con el acuerdo propuesto, en tanto que se obtendrá un resultado más eficiente y adecuado a la normativa.

Acto seguido, por unanimidad de sus miembros presentes, en número de veinte de los veintiuno que de derecho lo componen, el Pleno acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, adoptando, en consecuencia el siguiente acuerdo:

Primero.- Desistir del Sistema de Contratación Centralizada Estatal, por las razones indicadas en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.- Que se comunique este acuerdo a la Intervención Municipal y a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos.



5.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS GENERALES SOBRE MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A LA ELABORACIÓN DE UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA LUDOPATÍA.

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Se da cuenta a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de la siguiente moción presentada por el Grupo Socialista:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER Y EN SU NOMBRE, SU PORTAVOZ, JOSÉ ÁNGEL NOGUERA, INSTANDO AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A ELABORAR UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA LUDOPATÍA CON UNA TEMPORALIDAD MÍNIMA DE DOS AÑOS.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Javier desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El juego patológico o ludopatía es un trastorno caracterizado por un pobre control de impulsos que se manifiesta por recurrentes y mal adaptadas conductas de juego. En octubre del año 2016 el Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea Regional y al amparo de la Ley 13/2011, de 27 de mayo de 2011, presentó una Moción, aprobada por unanimidad, para prevenir las Ludopatías en los jóvenes. El juego responsable consiste en intentar que el juego solo sea una distracción, es decir, un hobby con el que entretenerse y que este no afecte negativamente a nuestra vida económica ni familiar.

La estrategia del juego responsable consiste en intentar disminuir la posibilidad de que los jugadores pierdan grandes cantidades de dinero en el juego online. Y ante esto, los organismos proponen diferentes formas de jugar de manera sensata y adecuada a cada situación según datos oficiales de la DGOJ (Dirección General de Orden de Juego) relativos al 3^{er} trimestre de 2017 los usuarios españoles se han jugado la friolera de más de 2.400 millones de euros en juegos online.

La quinta edición del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, incluye el juego patológico como un trastorno adictivo, lo que se denomina adicción sin



sustancias. El crecimiento de las ludopatías o juego patológico está en relación directa con el aumento y la difusión, con restricciones muy limitadas, de la oferta de juego.

La indefensión ante este incremento afecta tanto a las personas más vulnerables psicológicamente como a aquellas que atraviesan estrés emocional o dificultades económicas.

En España, el incremento del juego ha sido exponencial desde su legalización en 1977. España es, actualmente, junto con Alemania, el país con mayor gasto en juego per cápita de Europa y uno de los mayores del mundo. Es constatable, que después de las máquinas tragaperras, los juegos “online” suponen un grave problema en nuestro país. Unos 100.000 españoles se encontraban en 2016 en el umbral del “juego problemático”, un 0,3% de la población de entre 18 y 75 años. Un año en el que el 81,9% de la población participó en juegos de azar, que crecieron en todas sus categorías, a excepción de las apuestas de la ONCE.

Murcia se ha convertido en la región española con más salones de juegos de azar y apuestas deportivas, con más de trescientos locales. Existe un aumento en casi un 50% del número de afectados por este tipo de ludopatía. El perfil más novedoso es el de un joven de entre 18 y 25 años adicto a las apuestas deportivas. El 7,4% de los jóvenes murcianos de entre 14 y 17 años afirma haber jugado con dinero por Internet, mientras que el 18,25% de estos chicos afirma haber jugado con dinero fuera de Internet, donde se incluirían loterías y quinielas, bingos, casinos, casas de apuestas y máquinas tragaperras.

En los últimos años ha bajado la edad de inicio en la Región de Murcia y ha subido de forma importante el número de jóvenes con problemas, al tiempo que se abrían las puertas de nuevos locales. En definitiva, para muchas personas, el juego es una actividad más de ocio y entretenimiento, pero en algunos casos, sin embargo, la participación en juegos puede conllevar problemas y desembocar en situaciones más graves que las propias ludopatías o adicción al juego. Los juegos de azar han crecido a un ritmo exponencial en los últimos años, gozando cada vez de más popularidad.

A esto ha contribuido el incremento de oferta de juegos por medios remotos e interactivos: más sitios de juego “online”, mayor variedad de opciones de juego etc, todo lo cual supone una mayor accesibilidad al mundo del juego y, por tanto, un mayor riesgo.

Por todo lo expuesto se hace imprescindible actuar de manera concreta y directa ante este problema específico, a través de un Plan que contemple el desarrollo de una estrategia de prevención dirigida a la población joven, la mejora de las herramientas de análisis y prevalencia del juego en nuestra región, y la inclusión de las adicciones al juego en las políticas para la convivencia en los centros escolares y en los contenidos curriculares. De igual modo debería promoverse la implantación de un protocolo específico para menores, orientado a evitar el acceso de adolescentes a actividades de juego y apuestas.



En definitiva, un Programa para la Prevención de la Ludopatía temporizado y presupuestado, como una propuesta de presente, y sobre todo de futuro, abierta y con vocación de adaptación a los cambios y necesidades sociales y a los avances que pueda experimentar el propio sector del juego.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno para su debate, y aprobación, si procede, el siguiente ACUERDOS:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que elabore un Programa de Prevención de la Ludopatía con una temporalidad mínima de dos años, a través de un proceso de colaboración participativa especialmente con los sectores y colectivos implicados.

SEGUNDO.- Dar traslado de los anteriores acuerdos al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y a los grupos parlamentarios con representación en la Asamblea Regional.

San Javier, a 30 de agosto de 2018 Portavoz del Grupo Municipal Socialista Fdo: José Ángel Noguera Mellado”

A continuación, por tres votos a favor (del Grupo Socialista) y ocho abstenciones (cinco del Grupo Popular, dos del Grupo Ciudadanos-C's y una del Grupo Ganar San Javier), la Comisión Informativa de Asuntos Generales dictamina favorablemente la moción presentada por el Grupo Socialista, anteriormente transcrita.

San Javier Por la Comisión, su Presidente. José Miguel Luengo Gallego”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Carlos Albaladejo Alarcón propone que el asunto quede sobre la mesa puesto que el Pleno ya se pronunció en relación a este tema, en términos muy parecidos a los contenidos de la presente moción, aprobando una moción presentada por el Grupo Socialista, en la sesión celebrada el día 16 de febrero de 2017.

D. José Ángel Noguera Mellado dice que estaría de acuerdo con que el asunto se quedara sobre la mesa si la Comunidad Autónoma hubiera tomado medidas al respecto, pero no lo ha hecho.

D. Carlos Albaladejo Alarcón manifiesta que consideraría adecuado también transformar esta moción en formular un ruego al Sr. Alcalde para que inste a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que se avance en este sentido.



Tras una primera votación sobre la propuesta de D. Carlos Albaladejo Alarcón de que el asunto quede sobre la mesa, con resultado de empate, se efectuó una nueva votación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el siguiente resultado: diez votos a favor (del Grupo Popular) y diez en contra (cinco del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-C's, dos del Grupo Ganar San Javier y uno del Concejal no adscrito). En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, decide el voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente, que siendo un voto a favor, determina que el Pleno acuerde que el asunto quede sobre la mesa.

6. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS GENERALES SOBRE MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE PROMOCIÓN DE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL USO DE PLÁSTICOS DESECHABLES.

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“En el punto de asuntos de urgencia, D. José Ángel Noguera Mellado solicita que el siguiente asunto se declare urgente, para que pueda ser dictaminado en esta sesión e incluido en el orden del día de la próxima sesión plenaria, dándose cuenta a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de la siguiente propuesta:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER Y EN SU NOMBRE, SU PORTAVOZ, JOSÉ ÁNGEL NOGUERA, RELATIVA A EL USO DE ENVASES DE PLÁSTICO DESECHABLES EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOBRE LOS PROBLEMAS MEDIOAMBIENTALES DE SU USO.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Javier desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a la creciente problemática y toma de conciencia sobre la cantidad de residuos plásticos que nos rodean, que disminuyen la calidad de nuestro medio ambiente, enturbian nuestro paisaje y acaban perjudicando nuestra salud, creemos imprescindible tomar medidas para evitar la utilización masiva de envases de plástico desechables, los cuales causan un grave perjuicio al medio ambiente, tanto por su producción (por la elevada huella de carbono) como en su gestión posterior.

Estas medidas ya son una realidad en la Unión Europea, realidad construida a través de directivas que a continuación les comento.

La iniciativa presentada el 28 de mayo de 2018 por la Comisión Europea, responde al compromiso adoptado en la Estrategia europea sobre el plástico, de hacer frente a los residuos de plásticos, que son nocivos y constituyen un derroche, por medio de una actuación legislativa que ha sido muy bien acogida por el Parlamento Europeo, el Consejo, los ciudadanos y las partes interesadas. Las medidas propuestas contribuirán a la transición de Europa hacia una economía circular y a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, de los compromisos en relación con el clima y de los objetivos de la política industrial.

Sigue un planteamiento similar al de la exitosa Directiva (UE) de 2015/720 sobre las bolsas de plástico, que tuvo una acogida positiva y generó rápidamente un cambio en el comportamiento de los consumidores, y debemos recordar el límite del año 2020 para su cumplimiento íntegro. La Directiva propuesta aportará beneficios tanto ambientales como económicos. Las nuevas medidas, por ejemplo: - evitarán que se emitan 3,4 millones de toneladas equivalentes de CO₂; que a su vez eviten que se produzcan unos daños ambientales que costarían unos 22 000 millones EUR de aquí a 2030; y permitirán a los consumidores ahorrar 6 500 millones EUR, según estimaciones. Se llevaron a cabo consultas a las partes interesadas y una consulta pública abierta. En la consulta pública celebrada entre diciembre de 2017 y febrero de 2018, el 95 % de los consultados se mostró de acuerdo en que actuar para hacer frenar el usar los plásticos de un solo uso era necesario y urgente.

Desde el grupo Municipal Socialista, somos plenamente conscientes que dejar de consumir envases de plástico desechables es posible, hoy en día existen alternativas muy viables, y exige el trabajo y la colaboración de todos: ciudadanas y ciudadanos, organizaciones sociales, empresas, comercios, centros escolares y administraciones de todos los ámbitos, estatal, regional y local.

Sin duda, se trata de un largo camino por recorrer, pero hay que echar a andar ya, con un programa de concienciación ciudadana, acompañado de medidas puntuales muy diversas, las cuales el Ayuntamiento de San Javier puede liderar de diferentes modos.



Existen municipios de nuestra región que ya están tomando medidas para evitar el uso de plásticos desechables y la Unión Europea ya les está poniendo fecha para acabar con ellos. ¿Es necesario esperar a que venza esa fecha para ponernos manos a la obra cuando ya somos conscientes de ello y por tanto también somos responsables?

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno para su debate, y aprobación, si procede, el siguiente ACUERDOS:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de San Javier proceda a promover con urgencia campañas de sensibilización para la reducción del uso de plásticos desechables entre las instituciones, asociaciones, comunidades educativas (centros escolares), asociaciones de comerciantes, hosteleros, centros culturales o deportivos, ciudadanas y ciudadanos etc.

SEGUNDO.- Que el equipo de Gobierno del Ayuntamiento de San Javier se comprometa a eliminar al máximo el uso de menaje de plástico de un solo uso en aquellos eventos, organizados, realizados, patrocinados o que el ayuntamiento colabore.

TERCERO.- Que el ayuntamiento proceda a exponer medidas urgentes a las peñas fiesteras de carácter obligatorio para eliminar el menaje de los plásticos de un solo uso. Algunos ejemplos: es rara ya la fiesta que no dispone de su vaso reutilizable, el cual se paga un euro por él y reutilizas. Existen vasos y platos de cartón, pajitas hechas con plásticos biodegradables, hechos de almidón de maíz (hay hasta comercios de nuestra región que te sirven sus productos con este menaje), cubiertos de madera, y un largo etc.

CUARTO.- Hacer llegar a los municipios de la región que no están tomando estas medidas e invitarles a, adherirse a nuestro proyecto de eliminar el uso de los plásticos desechables al máximo.

QUINTO.- Dar traslado de los anteriores acuerdos al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a los grupos parlamentarios con representación en la Asamblea Regional y a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

San Javier, a 3 de septiembre de 2018 Portavoz del Grupo Municipal Socialista Fdo:
José Ángel Noguera Mellado”

Declarado, por unanimidad, urgente el asunto, a continuación, por tres votos a favor (del Grupo Socialista) y ocho abstenciones (cinco del Grupo Popular, dos del Grupo Ciudadanos-C's y una del Grupo Ganar San Javier), la Comisión Informativa de Asuntos Generales dictamina favorablemente la propuesta de acuerdo anteriormente transcrita.



San Javier Por la Comisión, su Presidente. José Miguel Luengo Gallego”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Tras una breve explicación sobre el uso de los vasos reutilizables, la Sra. La Torre Garre propone que el Ayuntamiento facilite una cantidad de estos vasos a las peñas, para que comiencen a utilizarlos en las próximas fiestas, y dice que espera el apoyo de los concejales a esta moción.

D. Matías Cantabella Pardo manifiesta que el problema de la contaminación por plásticos en mares y océanos es un problema de ida y vuelta; añade que el plástico tarda cientos de años en descomponerse en el Medio Ambiente, por lo que utilizar masivamente un tipo de material tan duradero en útiles desechables es un error que puede tener consecuencias catastróficas a nivel global. Prosigue diciendo que algunos de los componentes del plástico contaminan la sangre de más del noventa por ciento de la población; que la contaminación por plásticos no es sólo un problema de gestión de residuos sino también de diseño; que la solución pasa por poner fin a la adicción a los plásticos de usar y tirar; que el mal llamado reciclaje de plástico no funciona y que los mal llamados plásticos ecológicos crean tantos problemas como los que resuelven. Por todo lo anterior, añade que la solución pasa inevitablemente por gestionar el uso que se hace a diario del plástico y que es muy importante la labor que se lleve a cabo desde los Ayuntamientos y finaliza anunciando el voto a favor de esta moción por parte de los concejales de su grupo.

D. Santos Amor Caballero dice que está de acuerdo en que se adopten medidas para que paulatinamente se vaya eliminando el uso del plástico desechable, pero que no está de acuerdo con el apartado tercero del acuerdo contenido en la moción, en el que se señala que el Ayuntamiento adoptará medidas de carácter obligatorio para las peñas festeras.

D. Antonio Murcia Montejano manifiesta que está a favor de la moción, y que en ese mismo sentido su grupo se ha manifestado en diversas ocasiones; añade que los eventos festeros constituyen una buena ocasión para que el municipio se ponga al día en cuanto al uso de plásticos y que está de acuerdo con que el Ayuntamiento constituya el impulso de ese cambio necesario.

D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas dice que está de acuerdo con parte de la argumentación de la moción, aunque la considera incompleta. Manifiesta que, desde la responsabilidad de la gestión municipal, se deben seguir las pautas y principios de prudencia señalados por la Comisión Europea para abordar este problema; limitar el uso de envases de plástico mediante propuestas de nuevo diseño y etiquetado con aquellos plásticos que no tengan alternativas fácilmente disponibles y cuya distribución y transporte podrían suponer aún más contaminación. Prosigue diciendo el Sr. Martínez Torrecillas que la nueva directiva europea no



entrará en vigor hasta el año 2020, y que contempla un periodo de adaptación de seis años desde la entrada en vigor para los países miembros, mediante objetivos de reducción del consumo, sensibilización y concienciación, así como otras de tipo económico para el fomento de la investigación y la innovación al desarrollo de los productos, siendo todas ellas medidas que aún están sin concretar. D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas continúa diciendo que el plástico resulta ser uno de los productos de la economía circular, altamente reciclable y de transformación tras su vida útil, y que en España se recicla el setenta y seis por ciento de los envases de plástico. Destaca que el Ayuntamiento de San Javier lleva a cabo numerosas campañas de concienciación y sensibilización ciudadana destinadas al reciclaje de envases de plástico que son coordinadas por Ecoembes, y que este año se han realizado diversas campañas en los mercadillos y playas, se continuará con las campañas iniciadas en centros educativos y se organizarán campañas de cara a las fiestas navideñas, se ha ampliado la recogida selectiva de envase ligero y papel y cartón, con respecto al año anterior. El Sr. Martínez Torrecillas manifiesta que está de acuerdo con la concienciación y la sensibilización, pero en ningún caso con las prohibiciones a las peñas festeras, menos aún cuando la Unión Europea no ha concretado las medidas al respecto.

D^a. Francisca La Torre Garre manifiesta que está dispuesta a proponer una enmienda del apartado tercero de la parte dispositiva de la moción, en el siguiente sentido: donde dice: “carácter obligatorio” debe decir “carácter aconsejable”, con el fin de que todos los grupos municipales apoyen la moción, ya que se trata de una reivindicación que ha apoyado desde siempre.

A continuación, aceptada por unanimidad la enmienda “in voce” presentada por D^a. Francisca La Torre Garre, y, también por unanimidad de sus miembros presentes, en número de veinte, de los veintiuno que de derecho lo componen, el Pleno acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, una vez introducida la enmienda aprobada, adoptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de San Javier proceda a promover con urgencia campañas de sensibilización para la reducción del uso de plásticos desechables entre las instituciones, asociaciones, comunidades educativas (centros escolares), asociaciones de comerciantes, hosteleros, centros culturales o deportivos, ciudadanas y ciudadanos etc.

SEGUNDO.- Que el equipo de Gobierno del Ayuntamiento de San Javier se comprometa a eliminar al máximo el uso de menaje de plástico de un solo uso en aquellos eventos, organizados, realizados, patrocinados o que el ayuntamiento colabore.

TERCERO.- Que el ayuntamiento proceda a exponer medidas urgentes a las peñas fiesteras, con carácter aconsejable, para eliminar el menaje de los plásticos de un solo uso. Algunos ejemplos: es rara ya la fiesta que no dispone de su vaso reutilizable, el cual se paga un



euro por él y reutilizas. Existen vasos y platos de cartón, pajitas hechas con plásticos biodegradables, hechos de almidón de maíz (hay hasta comercios de nuestra región que te sirven sus productos con este menaje), cubiertos de madera, y un largo etc.

CUARTO.- Hacer llegar a los municipios de la región que no están tomando estas medidas e invitarles a, adherirse a nuestro proyecto de eliminar el uso de los plásticos desechables al máximo.

QUINTO.- Dar traslado de los anteriores acuerdos al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a los grupos parlamentarios con representación en la Asamblea Regional y a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

7.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS GENERALES RELATIVA A LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ACUERDO TRANSACCIONAL CON LA MERCANTIL HIDROGEA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE MURCIA, S.A.

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“En el punto de asuntos de urgencia, D. José Miguel Luengo Gallego solicita que el siguiente asunto se declare urgente, para que pueda ser dictaminado en esta sesión e incluido en el orden del día de la próxima sesión plenaria, dándose cuenta a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Examinados los escritos presentados por la mercantil Hidrogea Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A., en fechas 18 de enero, 28 de marzo y 23 de mayo de 2018, formulando propuestas de solución al conflicto existente entre la concesionaria y el Ayuntamiento de San Javier, en relación al canon complementario previsto en el pliego de explotación y de condiciones jurídico-administrativas de la concesión de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del municipio de San Javier.

Visto el informe emitido por el Interventor Municipal número 172/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la consulta efectuada por el Sr. Alcalde, en relación a los escritos presentados por la mercantil Hidrogea, Gestión de Aguas de Murcia, S.A., en orden a la posibilidad de una transacción en relación al Canon Complementario previsto en el Pliego de la Explotación y de



condiciones jurídico-administrativas de la concesión de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del municipio de San Javier, procede emitir el siguiente Informe:

A) ANTECEDENTES. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN:

Los servicios municipales de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del municipio de San Javier (salvo La Manga), fueron adjudicados por acuerdo del Pleno municipal de fecha 29 de septiembre de 1994, a la mercantil Acuagest Región de Murcia, S.A., (ACUAGEST) por 50 años, para la gestión indirecta de dichos servicios, en la modalidad de concesión.

Dicha adjudicación se formalizó mediante contrato de fecha de 4 de noviembre de 1994, y en ese mismo acto se hizo entrega por parte de la concesionaria al Ayuntamiento de la cantidad, en concepto de canon inicial, de la cantidad de 461.500.000,00 pesetas, esto es 2.773.670,86 euros.

En el año 2006, la mercantil Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A., (HIDROGEA) sucedió empresarialmente a la mercantil Acuagest Región de Murcia, S.A., ostentando aquélla desde dicha fecha la condición de concesionaria-adjudicataria de los servicios descritos.

La concesión se rige por:

- La oferta efectuada por la concesionaria en la fase de concurso (OFERTA),
- El contrato de fecha 4 de noviembre de 1994 suscrito entre las partes (CONTRATO) y,
- El Pliego de la explotación y de condiciones jurídico-administrativas de la concesión, aprobado por el Pleno municipal en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1993 (PLIEGO).

El PLIEGO de la explotación establecía en sus Cláusulas 11ª y 12ª, apartados 3 a 5, el denominado Canon Complementario Anual (CCA)

Cláusula 12ª

"3. Para el caso de que el número real de abonados se incremente en más del 25 por 100 respecto de los existentes en el momento del comienzo de las prestaciones del servicio, se establece un canon complementario anual.

4. La cuantía de este canon, para cada año en que se cumpla la condición de su aplicación, se calculará en la forma dispuesta en la cláusula anterior para el canon inicial, deduciendo de éste el canon anual, cuantificado en pesetas del año natural correspondiente, ya devengado y pagado dentro del canon total.



5. El canon complementario anual se pagará al Ayuntamiento cada año y de una sola vez, en el primer trimestre natural del mismo."

La circunstancia prevista del incremento de la población o de los usuarios en un 25% sobre la inicial del contrato, se produjo en año 2002, y desde esa fecha hasta 2011, tanto ACUAGEST como HIDROGEA, como concesionarias del servicio, efectuaron las correspondientes comunicaciones de liquidación del CCA. Ello ocurrió así hasta marzo de 2011, fecha en que se dio traslado a HIDROGEA del Informe del entonces Interventor Municipal, en el que se indicaba lo siguiente:

1. Por un lado, se efectuaba una cuantificación del CCA utilizando una fórmula matemática diferente a la que había venido empleando habitualmente la concesionaria, y cuya aplicación arrojaba unos importes sensiblemente superiores a los liquidados desde 2002 por aquélla;
2. Por otro, se revisaban las liquidaciones efectuadas durante los ejercicios 2002 a 2010, girándose nuevas liquidaciones conforme a la fórmula matemática propuesta por la Intervención Municipal

Dicho Informe de la Intervención generó la que era presumible, y de hecho ocurrió, oposición por parte de HIDROGEA, generándose un expediente referente a la forma de interpretación del contrato en el que se recabaron hasta dos Dictámenes del Consejo Jurídico de la Región de Murcia; el primero de ellos, el 130/2013, de 30 de mayo, preceptivo y vinculante, al existir contradicción entre las partes, y, en segundo lugar, el 336/2013, de 12 de diciembre, emitido por el Consejo con carácter de Consulta facultativa.

Si quiera brevemente, procede hacer mención a las conclusiones más importantes de estos Dictámenes, en cuanto a la repercusión de los mismos en el presente Informe.

Así, el **Dictamen 130/2013**, declara caducado el procedimiento de interpretación contractual iniciado; declara prescrito el derecho del Ayuntamiento a reclamar las liquidaciones correspondientes a los ejercicios 2002 a 2008; no cabe interpretar que las liquidaciones presentadas por HIDROGEA hayan sido aprobadas por silencio administrativo positivo; concluye considerando incorrectas tanto la fórmula propuesta por la concesionaria como la del Ayuntamiento, indicando, entre otras cuestiones, que ante la omisión en el PLIEGO de una fórmula concreta para el cálculo de dicho CCA conllevaba la necesidad de trasladar la regulación de dichas cláusulas a una expresión matemática que respetase las bases sobre las que se fijó el equilibrio económico concesional y que no trasladase íntegramente al Ayuntamiento los rendimientos del servicio.

A consecuencia del Dictamen 130/2013, Ayuntamiento y concesionaria estudiaron una posible fórmula alternativa a las hasta entonces aplicadas, nueva fórmula de cálculo del CCA que



dio lugar a un nuevo procedimiento de interpretación contractual que se inició, esta vez con la conformidad de las partes, y en el que se somete a consideración del Consejo Jurídico una nueva fórmula, emitiéndose el **Dictamen 336/2013**, que concluye que la misma, sólo de forma parcial se ajusta a los criterios interpretativos del contrato, contenidos en el anterior Dictamen 130/2013.

Pero esta vía de acuerdo no llegó a aprobarse definitivamente por el Ayuntamiento a la vista de la sentencia dictada en el caso de la concesión de Mazarrón, que el Interventor consideraba totalmente aplicable al caso de San Javier y que refrendaría la fórmula de cálculo empleada por él, por lo que se adoptó el acuerdo plenario de 24 de enero de 2014 aprobando las liquidaciones por CCA de los ejercicios 2002 a 2012, ambos inclusive, conforme la fórmula indicada por la Intervención municipal, ello pese a lo determinado taxativamente en contra en el precitado Dictamen 130/2013.

Dicho acuerdo municipal fue recurrido primero en vía administrativa y, a renglón seguido, en vía contencioso administrativa, dando lugar al recurso contencioso administrativo número 96/2014, tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Cartagena, en el cual recayó la sentencia de primera instancia n.º 4/2017, por la cual se anulaba el acuerdo recurrido. Esta sentencia fue recurrida en apelación ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, donde recayó la sentencia número 584/2017, confirmatoria en todos sus extremos de la anterior.

Estas sentencias declaran:

La nulidad del acuerdo plenario adoptado el 24 de enero de 2014.

Como era más que previsible, la prescripción de las liquidaciones de los años 2002 a 2008.

La no conformidad a derecho, ni de la fórmula matemática empleada por la Intervención municipal, ni de la interpretación efectuada por ésta de la Cláusula 12ª del PLIEGO.

A pesar de lo expuesto, con posterioridad fueron aprobadas por el Ayuntamiento en base a la misma fórmula e interpretación de la Cláusula 12ª del PLIEGO, las liquidaciones correspondientes a los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015, las cuales fueron igualmente impugnadas por HIDROGEA en la vía contenciosa administrativa, dando lugar a los siguientes procedimientos:

- Ejercicio 2013: Juzgado de lo Contencioso 1 de Cartagena (RCA 266/2015), Sentencia 139/2017. Firme.
- Ejercicio 2014: Juzgado de lo Contencioso 1 de Cartagena (RCA 149/2016), Sentencia 4/2018. Firme.
- Ejercicio 2015: Juzgado de lo Contencioso 1 de Cartagena (RCA 135/2017), Sentencia 31/2018. Firme.



Nos encontramos pues, ante una situación de *impass* producida por una declaración judicial de nulidad tanto de la fórmula matemática como de la interpretación de la Cláusula 12ª del PLIEGO.

Consecuencia de todo este *maremágnum* es, que el gran perjudicado de todo este conflicto son los usuarios del servicio público afectado. Así, de una parte, y a consecuencia de la discrepancia en lo relativo a la interpretación de la regulación del Pliego en lo referido a la forma de calcular y cuantificar el CCA, el Ayuntamiento no puede percibir los ingresos por tal concepto, toda vez que la interpretación que ha efectuado en relación a la forma de cálculo y cuantificación del mismo ha sido declarada no conforme a Derecho por los Tribunales de Justicia.

De otra parte, HIDROGEA, está teniendo que soportar unos costes financieros por la constitución y mantenimiento de los avales presentados para garantizar las liquidaciones por CCA giradas por ese Ayuntamiento y, de otra parte, no se han trasladado a las tarifas del servicio los mayores costes por compra de agua derivados del incremento de precio aprobado por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en el año 2015, obviándose con ello la ejecución de previos acuerdos municipales al respecto.

B) SITUACIÓN ACTUAL. PLANTEAMIENTO DE SOLUCIONES:

Partiendo de la situación de *no man's land* (*tierra de nadie*), que en el tema que nos ocupa, se encuentran tanto el Ayuntamiento como la mercantil HIDROGEA, tras la declaración judicial de nulidad de las liquidaciones giradas por el Ayuntamiento, por un lado, y la declaración de inadecuación de las fórmulas matemáticas propuestas efectuada por el Consejo Jurídico, por otro, parece haber llegado ya el momento de que las partes, en base a lo establecido en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas lleguen, o al menos lo intenten, a una solución transaccional de sus controversias.

Establece dicho artículo 86.1 de la Ley 39/2015 lo siguiente:

“Artículo 86. Terminación convencional.

1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”



En igual sentido, podemos apoyarnos en los artículos 34. 1º y 191.3º, a) (éste *a contrario sensu*) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Finalmente, esta posibilidad de terminación convencional de procedimientos y litigios entre administraciones públicas y particulares viene igualmente reconocida legalmente en los artículos 74 y ss. de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa con el único límite de que con el acuerdo no se infringirá manifiestamente el ordenamiento jurídico.

De llegarse a un acuerdo convencional respecto a la interpretación de la cláusula 12ª del PLIEGO que se concretase en una efectiva fórmula matemática, así como al resto de las cuestiones planteadas, se estaría alcanzando una solución a las controversias existentes entre las partes de la Concesión conforme a todas las exigencias legales.

Así, tendríamos que, dicho acuerdo, de producirse:

- No sería contrario al interés público pues permitiría que el Ayuntamiento obtuviera, sin más dilación, unos ingresos a los que contractualmente tiene derecho y que ahora mismo no puede obtener por falta de una fórmula de cálculo del CCA que sea conforme a Derecho,
- No supondría una interpretación del PLIEGO contraria al ordenamiento jurídico.
- Sería una interpretación acorde a los principios de buena administración puesto que se finalizaría una controversia que impide la materialización de unos ingresos y conlleva pérdidas para la Administración.
- Adicionalmente, permitiría a ese Ayuntamiento la liquidación, sin merma de disponibilidades presupuestarias, de cantidades debidas en virtud de pronunciamiento judiciales, generándose además ingresos futuros para el mismo.
- El acuerdo versaría sobre una materia susceptible de transacción como es la relativa a la interpretación de un contrato y un derecho (ingreso) de la hacienda pública (posible, con determinados requisitos formales, conforme artículo 7.3 de la Ley General Presupuestaria) y las condiciones de pago de deudas municipales.



C) PROPUESTA DE ACUERDO EFECTUADA POR HIDROGEA: VIABILIDAD DEL MISMO.

Por parte de HIDROGEA, se han presentado hasta tres escritos (de fechas de presentación ante el Registro General de 18 de enero, 28 de marzo y 24 de mayo de 2018), en los que se contiene la propuesta de transacción ofrecida por dicha mercantil al Ayuntamiento.

Los temas tratados en dichos escritos son los siguientes:

a) HIDROGEA propone que una fórmula para el cálculo del CCA sea la que figura en el informe pericial de PWC que se aportó en autos del recurso contencioso-administrativo 96/2014 y que acto seguido se reproduce:

$$CCAn = \left[\frac{Cn - (Ci \times 1,25)}{Ci \times 1,25} \right] \times \text{Canual (Año n)}$$

Donde:

Cn: N.º de clientes reales del año n

Ci: N.º de clientes iniciales

Canon anual (año n) = Canon anual previsto contractualmente para el año n

Respecto a la fórmula que HIDROGEA propone para el cálculo del CCA, partimos de la base que ya ha sido sometida a la consideración judicial, al tratarse de a formula que figuraba en el informe pericial de PWC (Informe DeLoitte) que se aportó en autos del recurso contencioso-administrativo 96/2014, en el cual recayó la sentencia 4/2007, que declaró la nulidad del acuerdo plenario de fecha 24 de enero de 2014. **(ANEXO I)**

Señala la Cláusula 8 del PLIEGO que el equilibrio económico inicial de la concesión será el contenido en el acuerdo de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el PLIEGO y en la oferta del adjudicatario, pues se entiende que las tarifas vigentes en el servicio y la oferta de los licitadores, con expresa inclusión del canon a pagar al Ayuntamiento, permite, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo del establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial. Para atender una eventual modificación de este inicial equilibrio económico de la concesión, se prevé que los licitadores propondrán la fórmula polinómica que permita ajustar la retribución del concesionario. Esta retribución será la definida en la Cláusula 9 del PLIEGO, es decir, las percepciones que con arreglo a las tarifas aprobadas ha de percibir de los usuarios del servicio y las subvenciones que pudieran ser necesarias para mantener el equilibrio económico de la concesión, fin este último que, de conformidad con la Cláusula 10.2 del



PLIEGO, podrá conseguirse también mediante el incremento de la retribución del concesionario por medio de la modificación de tarifas.

A la luz de este régimen, el equilibrio económico inicial de la concesión queda fijado en el momento de la adjudicación del contrato. El canon inicial propuesto por el adjudicatario en su oferta refleja ese estado de equilibrio financiero, pues al fijar el referido canon el licitador ha de considerar que, tras deducir su importe, la retribución del concesionario aún habrá de ser suficiente para cubrir los gastos de establecimiento y explotación y reportarle, además, un beneficio.

Esta situación de equilibrio económico inicial, conforme a las previsiones de la normativa de contratación administrativa y del propio PLIEGO (Cláusulas 14.2 y 17.2), reviste caracteres de garantía para el empresario y por extensión para el servicio, en el sentido de impedir que la onerosidad sobrevenida del contrato pueda resultarle tan antieconómica que determine la quiebra de la concesión, impidiendo la continuidad de la prestación del servicio y la satisfacción del interés público a ella anudada, verdadera ratio de la institución.

Es evidente, no obstante, que en el sinalagma propio de todo negocio contractual debe buscarse la honesta equivalencia de las prestaciones, de modo que al igual que un incremento desproporcionado en los costes o una disminución sustancial de los ingresos reales de la concesión respecto de los previstos genera en la Administración el deber de compensar al concesionario por la pérdida económica que ello supone, una elevación de la demanda del servicio determinante de un incremento importante de los resultados de la explotación, muy por encima de los ingresos previstos en la oferta del adjudicatario alteraría esa equivalencia.

Para asegurar ese equilibrio, el PLIEGO prevé dos mecanismos: a) el canon de revisión, aplicable como vía para reequilibrar económicamente la concesión, incrementando la retribución del contratista mediante la modificación de las tarifas que los usuarios del servicio han de pagar al concesionario, lo que generaría una reversión al Ayuntamiento del producto de las tarifas del servicio que exceda del necesario para mantener el equilibrio económico de la concesión. "canon de revisión". b) Y mediante el canon complementario.

El canon complementario persigue actualizar la participación del Ayuntamiento en el rendimiento, dada la alteración sustancial de una de las variables tenidas en cuenta en la determinación del canon inicial de la concesión. Es decir, ante la señalada modificación de una de las magnitudes que influyen en la prestación del servicio, como es la del tamaño de la población objetivo o número de usuarios, y con arreglo a las cuales se concedió la explotación del servicio y se calculó la participación de la Administración en los beneficios de tal concesión, el PLIEGO prevé la necesidad de actualizar dicho cálculo y, por ello, remite la determinación de la cuantía del canon complementario y su cálculo a lo dispuesto en el PLIEGO para el canon inicial.



Así, el cálculo del canon complementario ha de ajustarse a lo establecido en la cláusula 11.3 del PLIEGO para el canon inicial, es decir, a la diferencia entre las previsiones del coste anual del servicio para cada año en que se cumple la condición de aplicación de aplicación del canon complementario y el rendimiento que se prevé obtener en el mismo periodo de tiempo.

Además de ello, dado que el canon complementario ha de abonarse anticipadamente en el primer trimestre del año al que se refiere (12.5 PLIEGO), al igual que el canon inicial, su cálculo ha de hacerse sobre meras previsiones de costes y rendimientos, no sobre datos reales.

Y dichas previsiones anuales de costes y funcionamiento entiende el Consejo Jurídico que han de ser las contenidas en la oferta del adjudicatario, pues constituyen una referencia objetiva para toda la vigencia del contrato de los costes previstos por el concesionario y sobre los que éste basó su oferta económica y el cálculo del canon inicial.

Lógicamente, dichas previsiones han de ser extrapoladas al año corriente en que ha de abonarse el canon complementario, pero esta proyección temporal no puede hacerse de forma lineal o neutral, sino que la proyección de las previsiones de la oferta a cada año en que deba abonarse el canon complementario, deberá tener en cuenta las implicaciones cualitativas y no sólo cuantitativas del incremento del número de abonados, que en definitiva es lo que determina la obligación de liquidación y abono del canon complementario.

Por ello, la fórmula propuesta, a juicio de quien suscribe, cumple con los requisitos expuestos anteriormente, en cuanto que las variables que introduce se refieren, en cuanto al canon anual, a previsiones, y toma como ratios fundamentales el incremento de población comparando la inicial al comienzo del contrato con la existente al año de aplicar la fórmula, con lo cual se estarían cumpliendo con las directrices dadas por el Dictamen 130/2013 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

b) En abril de 2015, y a raíz de una subida del precio de venta de agua en alta, aprobada por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT), por HIDROGEO se solicitó al Ayuntamiento la traslación a las tarifas del servicio de dicho incremento de coste de compra de agua, todo ello de conformidad con la fórmula polinómica de revisión automática de las mismas que había sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 1 de agosto de 2013 y, posteriormente, por la Consejería de Industria, Empresa e Innovación, con la aprobación de la Orden de 25 de octubre de dicho año, por la autorizaban las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio.

Dicha solicitud de HIDROGEO hasta ahora no ha sido aceptada por el Ayuntamiento, pero tampoco ha sido rechazada. Ello ha conllevado que a fecha del presente informe exista un diferencial de costes por compra de agua en alta a la MCT, soportado por la concesionaria y no



cubierto por las tarifas del servicio, cuyo saldo global asciende a la cifra de 504.185,21 euros, (IVA no incluido) correspondientes a los meses de junio a diciembre del ejercicio 2015, y los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

Respecto a este apartado, deben de realizarse las siguientes consideraciones.

Los artículos 127.2.2º y 128.3.2º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), establecen como correlativo deber de la Administración concedente y derecho del concesionario (STS, Sala Tercera, de 20 de diciembre de 1986) el de mantener el equilibrio financiero de la concesión, previendo, ora la compensación económica del concesionario por las modificaciones en el servicio que le ordenare la Administración que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución (en atención al ius variandi de la Administración contratante o al denominado como factum principis), ora la revisión de las tarifas cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión (doctrina del riesgo imprevisible). En definitiva, la exigencia del mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión es una técnica dirigida a satisfacer el interés público, esto es, a garantizar la continuidad del servicio puesta en peligro por la onerosidad sobrevenida, bien por hechos imputables a la Administración o bien por eventos imprevisibles, radicando su fundamento en el principio de igualdad proporcional entre las ventajas y cargas de la concesión.

Planteada así la cuestión, cabe ahora analizar la conformidad o no a derecho de las cantidades que HIDROGEA presenta al cobro como derivadas del mayor costo por la subida del agua en origen debido al incremento de precios de la misma por parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. Así tenemos que, de los documentos aportados por la concesionaria, y de las aclaraciones realizadas al Interventor Municipal, dichas cantidades resultan ser reales y ajustadas al incremento del gasto realizado (**ANEXO II**).

Respecto a lo anterior y su modo de financiación, debemos remitirnos a lo previsto en el artículo 10, apartados 2º y 3º del PLIEGO, conforme a los cuales:

2. El incremento de la retribución del concesionario, cuando sea necesario para reequilibrar económicamente la concesión, se efectuará por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Modificación de las tarifas.

b) Otorgamiento de subvenciones.

3. El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento las tarifas del servicio, revertiendo al mismo, mediante el incremento del canon, la parte de la retribución del concesionario que exceda de la necesaria para el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión.



Vuelvo aquí a hacer mención al canon de revisión, aplicable como vía para reequilibrar económicamente la concesión, incrementando la retribución del contratista mediante la modificación de las tarifas que los usuarios del servicio han de pagar al concesionario, lo que generaría una reversión al Ayuntamiento del producto de las tarifas del servicio que exceda del necesario para mantener el equilibrio económico de la concesión. "canon de revisión".

c) La cuantificación y cálculo de los saldos a favor y en contra de este Ayuntamiento, que se concretan en la siguiente tabla resumen, incluyendo el año 2018, que se liquida dentro del primer trimestre del ejercicio conforme lo establecido en el PLIEGO, intereses asociados a las liquidaciones, costes de mantenimiento de los avales en su día depositados por HIDROGEA, calculados a la fecha que se indica en el anexo sin perjuicio de su actualización hasta el momento de su devolución y cancelación, e impactos por la no inclusión en tarifas de los impactos por subida de precios MCT.

A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO	IMPORTE
CANON (Formula DELOITTE) (2009-2018)	1.940.768,22 €
Intereses hasta 31 de agosto de 2018	233.258,06 €
TOTAL	2.174.026,28 €
A FAVOR DE HIDROGEA	IMPORTE
Coste avales a 20 de agosto de 2018	544.479,14 €
IMPACTO MCT JUNIO15-DIC18 (sin IVA)	504.185,21 €
TOTAL	1.048.664,35 €
IMPORTE A LIQUIDAR AL AYUNTAMIENTO	1.125.361,93 €

Respecto al cuadro de saldos a favor y en contra del Ayuntamiento, realizar las siguientes consideraciones:

AYUNTAMIENTO (s.e.u.o.)

- Respecto al CANON: La cantidad resultante, se adecua a la aplicación de la fórmula propuesta por la concesionaria.
- La liquidación de intereses efectuada es correcta.
- La suma del total a favor del Ayuntamiento es correcta.

HIDROGEA (s.e.u.o.)

- El coste de los avales es correcto, si bien deberá calcularse éste a su efectiva cancelación.



- El importe soportado por incremento del precio del agua en salida por MCT es correcto.

IMPORTE A PERCIBIR POR EL AYUNTAMIENTO (s.eu.o.)

- Correcto.

d) Finalmente, la concesionaria considera necesaria la ejecución de las "Actuaciones prioritarias de renovación en las redes de agua potable y saneamiento del T.M de San Javier". Dado que la concesionaria no realizará directamente las mismas, como aportación económica global y a fondo perdido necesaria para que el Ayuntamiento de San Javier pueda licitar, contratar, y ejecutar las obras de renovación y mejora de las redes de agua potable y saneamiento del término municipal de San Javier, ingresará al Ayuntamiento la cifra de trescientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y ocho y ocho euros con cincuenta y tres céntimos de euro (389.338,53 €),deberían ejecutarse a la mayor inmediatez y durante el año 2019.

Por esta Intervención se informa de manera favorable la aportación económica global y a fondo perdido necesaria para que el Ayuntamiento de San Javier pueda licitar, contratar, y ejecutar las obras de renovación y mejora de las redes de agua potable y saneamiento del término municipal mediante el ingreso al Ayuntamiento de la cifra de trescientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y ocho y ocho euros con cincuenta y tres céntimos de euro (389.338,53 €), para la realización de las "Actuaciones prioritarias de renovación en las redes de agua potable y saneamiento del T.M de San Javier", si bien, con las siguientes condiciones:

1. Las obras a realizar serán las determinadas por los técnicos municipales, previa su planificación y coordinación con los técnicos de HIDROGEA.
2. El personal de la concesionaria no podrá condicionar directa o indirectamente a las empresas que sean finalmente contratadas por el Ayuntamiento para la ejecución de las obras.
3. Cualquier eventual mayor coste que se derive de la contratación de dichas actuaciones (o de las que el Ayuntamiento decida finalmente ejecutar) será de su exclusiva cuenta y cargo.
4. La concesionaria renuncia igualmente a reclamar del Ayuntamiento cualquier eventual ahorro en la ejecución de las obras que pudiera derivarse de los resultados (bajas) de las contrataciones que efectúe el Ayuntamiento.

D) CONCLUSIONES.

Primera.- Los términos del acuerdo transaccional ofrecido por HIDROGEA, analizados pormenorizadamente a lo largo de este informe, son conformes a derecho.



Segunda.- El Ayuntamiento de San Javier está facultado para celebrar con HIDROGEA, aquellos acuerdos o pactos que, como es el caso, no siendo contrarios al ordenamiento jurídico ni versando sobre materias no susceptibles de transacción, tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin

En igual sentido, podemos apoyarnos en los artículos 34. 1º y 191.3º, a) (éste *a contrario sensu*) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Finalmente, esta posibilidad de terminación convencional de procedimientos y litigios entre administraciones públicas y particulares viene igualmente reconocida legalmente en los artículos 74 y ss. de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa con el único límite de que con el acuerdo no se infringirá manifiestamente el ordenamiento jurídico. En San Javier, a 3 de septiembre de 2018. Francisco Javier Gracia y Navarro. Interventor Municipal”.

Visto, asimismo, el informe emitido al efecto por el Secretario General de fecha 8 de agosto de 2018, que se transcribe a continuación:

“Se han examinado por esta Secretaría los tres escritos presentados por Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia S.A.. formulando propuesta de solución extrajudicial del conflicto existente entre la concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y este Ayuntamiento, el primero de fecha 18 de enero de 2018, registrado en este Ayuntamiento el 18 del mismo mes y año, con número 201800176; el segundo con fecha 28 de marzo de 2018, registrado en este Ayuntamiento el mismo día con número de registro 2018008498, y el tercero, de fecha 23 de mayo de 2018, registrado en este Ayuntamiento el 24 de mayo de 2018, con número de registro de entrada 2018013842.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Alcalde Presidente, en escrito dirigido a esta Secretaría el 24 de mayo de 2018, se informa por esta Secretaría al respecto, lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1º) El primer escrito de Hidrogea, de 1 de enero de 2018 contiene: a) una detallada precisión sobre el marco contractual que regula las relaciones entre el Ayuntamiento e Hidrogea, adjudicataria del contrato para la gestión indirecta, en la modalidad de concesión, salvo en la zona de La Manga, de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del municipio de San Javier, por acuerdo



plenario de 29 de septiembre de 1994, formalizado el 4 de noviembre de 1994, mediante documento administrativo.

b) Precisiones sobre el conflicto en lo relativo al canon complementario anual que la concesionaria debe abonar, para el caso de que el número real de abonados se incremente en más del 25 por ciento respecto de los existentes en el momento del comienzo de las prestaciones del servicio.

c) Un apartado tercero sobre otras controversias entre el Ayuntamiento y la concesionaria, referentes al reconocimiento y pago de diversas facturas por costes de depuración de aguas residuales en la EDAR Mar Menor Sur, que dio lugar al recurso contencioso-administrativo nº 591/2012, ya resuelto mediante sentencia nº 691/2015 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma. Por otro lado se alude a que en abril de 2015, y a raíz de una subida del precio de venta de agua aprobada por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por Hidrogea se solicitó al Ayuntamiento la traslación a las tarifas del servicio de dicho incremento de coste de agua, señalando que dicha solicitud de Hidrogea no ha sido aceptada por este Ayuntamiento, pero tampoco rechazada, lo que ha conllevado, según alega la concesionaria, que a la fecha de 17 de enero de 2018 exista un diferencial de costes por compra de agua a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, soportado por la concesionaria y no cubierto por las tarifas del servicio, cuyo saldo global asciende a 405.803,47 euros.

d) Un apartado cuarto sobre los efectos desfavorables derivados de los litigios y controversias entre el Ayuntamiento y la concesionaria.

En el mismo se señala por la concesionaria que no obstante que el servicio se está prestando satisfactoriamente y sin incidencias, existe una situación de conflictividad entre Ayuntamiento y concesionaria, conflictividad que se circunscribe a aspectos económicos, pero que afecta negativamente a ambos, dado que a consecuencia de la discrepancia en lo relativo a la forma de interpretar la regulación del Pliego en lo referido a la forma de calcular y cuantificar el canon complementario, el Ayuntamiento no puede percibir los ingresos por tal concepto, toda vez que la interpretación que ha efectuado en relación a la forma de cálculo y cuantificación del mismo ha sido declarada no conforme a Decreto por los Tribunales de Justicia.

Que, de otra parte, Hidrogea no ha recibido los saldos a que tiene derecho conforme a la sentencia judicial nº 691/2015 del T.S.J. de la Región de Murcia y adicionalmente, está teniendo que soportar unos costes financieros por la constitución y mantenimiento de los avales constituidos a consecuencia de las liquidaciones por Canon complementario giradas por este Ayuntamiento; y que no se han trasladado a las tarifas del servicio los mayores costes por compra de agua derivados del incremento de precio aprobado por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en el año 2015, obviándose con ello la ejecución de previos acuerdos municipales al respecto.



e) Un apartado quinto sobre la posible solución no litigiosa a las controversias entre el Ayuntamiento y la concesionaria, solicitando a este Ayuntamiento el determinar por mutuo acuerdo la fórmula de cálculo del canon complementario y de trasladar a una expresión matemática (aritmética) lo establecido al respecto en la cláusula duodécima, apartados 3 a 5 del Pliego.

Propone HIDROGEA que tal fórmula para el cálculo del canon complementario, sea la que figura en el informe pericial de PWC que se aportó en autos del recurso contencioso-administrativo 96/2014 y que reproduce en su escrito.

Indica que, en su opinión, dicha fórmula realiza una interpretación de la regulación del Pliego que reparte entre este Ayuntamiento y la concesionaria los rendimientos del servicio; que dicha interpretación supone una distribución de rendimientos de forma intermedia a las que resultan de las interpretaciones que hasta la fecha han venido realizando una y otra parte, y que dicha fórmula de cálculo del canon complementario respeta las bases sobre las que se fijó el equilibrio económico concesional, como mas ampliamente se detalla en el documento número 2 anexo a este escrito, en el que se cuantifican los cánones complementarios anuales que resultarían de la aplicación de la misma (años 2009 al 2016, todos inclusive), así como una previsión del canon complementario de 2017 (ejercicio aún no cerrado en la fecha de presentación de este escrito).

Alega Hidrogea que es resaltable que la fórmula que se propone para transaccionar el litigio figuraba en un informe pericial aportado a un procedimiento judicial cuyo objeto es, justamente, la controversia sobre la forma en que hade interpretarse la regulación del Pliego sobre la fórmula a emplear para el cálculo del Canon Complementario, proceso judicial éste en el que dicho informe pericial ha sido sumamente relevante a los efectos del fallo, contando por ello dicha fórmula matemática, siquiera sea indirectamente, con el refrendo judicial.

2º) Por otro lado, el escrito de 28 de marzo de 2018 de la concesionaria, da por íntegramente reproducida en todos sus extremos la propuesta de transacción presentada por Hidrogea en enero de 2018, complementado y modificando la misma en relación a:

a`) En primer lugar, la cuantificación y cálculo de los saldos a favor y en contra de este Ayuntamiento, incluyendo el año 2018, intereses asociados a las liquidaciones, costes de mantenimiento de los avales en su día depositados por Hidrogea, calculados a la fecha que se indica en el anexo sin perjuicio de su actualización hasta el momento de su devolución y cancelación, e impactos por la no inclusión en tarifas de los impactos por subida de precios de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.



Dicha cuantificación y cálculo de los saldos a favor y en contra de este Ayuntamiento se concreta en este escrito en una tabla resumen, de la que resulta un importe a favor del Ayuntamiento de 2.153.208 €, y un importe a liquidar al Ayuntamiento de 1.167.019,40 €.

Señala Hidrogea que en la actualización de saldos que ahora se efectúa, propuesta que para la misma forma un todo inseparable, la concesionaria ha eliminado las partidas correspondientes al porcentaje de gastos generales y beneficio industrial asociado a los impactos por subida de precios de la M.C. del Taibilla, así como los saldos correspondientes a los saldos reconocidos a favor de la misma por costes de depuración de aguas residuales en la EDAR Mar Menor Sur, partidas ambas que figuraban en la Propuesta de transacción como saldos en contra de este Ayuntamiento.

b) En segundo lugar, ofrece la concesionaria (y esto es novedad respecto a lo ofrecido en su primer escrito de 1 de enero de 2018) ejecutar a su costa obras de renovación y mejora de las redes de abastecimiento del municipio de San Javier por importe máximo de cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos seis euros con veinticuatro céntimos de euro (coste de ejecución por contrata sin IVA), asumiendo el importe de dichas obras sin repercusión en las tarifas del Servicio ni para este Ayuntamiento.

Resalta Hidrogea en su escrito que, en numerosas ocasiones, ha puesto de manifiesto a este Ayuntamiento la necesidad de invertir en la renovación de la red de abastecimiento y saneamiento del municipio para mantener los niveles de excelencia en la operatividad de las redes y servicio al ciudadano, y adjunta a este escrito el denominado “documento nº 5” con el título “Actuaciones prioritarias de renovación en las redes de agua potable y saneamiento del TM. de San Javier” que recoge la propuesta de actuaciones a ejecutar, precisando que la relación de actuaciones podrá variarse de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y la concesionaria, en función de las necesidades del servicio.

Señala Hidrogea al respecto que la concesionaria y los Servicios Técnicos Municipales evaluarán el estado de las infraestructuras hidráulicas para priorizar las actuaciones definitivas y mas necesarias ejecutar en cada momento con la cantidad disponible, y que Hidrogea presentará memoria valorada de cada una de estas actuaciones y, una vez supervisadas por el Ayuntamiento de San Javier, ejecutará las obras, a su riesgo y ventura, hasta agotar la cifra de 467.206,24 € incluida en este acuerdo para la renovación de redes.

En este escrito, la concesionaria solicita que se tenga por efectuada la anterior mejora y actualización de la propuesta de transacción (en relación claro está, con la que formuló en su primer escrito y que antes ha quedado detallada), solicitando al Ayuntamiento de San Javier que adopte los acuerdos precisos para la solución del conflicto existente entre el Ayuntamiento y la concesionaria, y solicita también, reiterando sus solicitudes anteriores, la devolución de los avales que en su día depositó Hidrogea en garantía de las liquidaciones por canon



complementario anual acordadas por este Ayuntamiento, precisando que el mantenimiento de los mismos le supone un coste mensual aproximado de 30.000 €, que no tiene el deber jurídico de soportar.

3º) Finalmente, en su escrito de 23 de mayo de 2018, Hidrogea manifiesta que tras presentar sus anteriores escritos y a requerimiento municipal, ha mantenido diversas reuniones con representantes de este Ayuntamiento, que no identifica, para clarificar y explicar cuestiones de la propuesta transaccional presentada por Hidrogea, reuniones estas en que, si bien por los técnicos municipales que asistieron a las mismas no se manifestó ninguna objeción en relación a una solución convencional a los diversos conflictos y situaciones litigiosas existentes, ni a la propuesta de transacción presentada por la misma, la Secretaría Municipal había cuestionado que esta concesionaria pudiera ejecutar directamente obras de renovación y mejora de las infraestructuras de los servicios.

Por tanto, Hidrogea señala en su último escrito que, para evitar cualquier posible cuestionamiento de la legalidad del acuerdo transaccional a consecuencia de esta materia, y como alternativa a que sea esta concesionaria quien realice y ejecute las obras directamente, Hidrogea acepta que dichas actuaciones (o en su caso, aquellas que finalmente se determinen de mutuo acuerdo a consecuencia de las consideraciones que efectúen los servicios técnicos municipales respecto a la priorización de las actuaciones definitivas y más necesarias a ejecutar) sean gestionadas por el Ayuntamiento de San Javier, que deberá efectuar las licitaciones que en cada caso procedan, conforme a la normativa aplicable, aportando al efecto Hidrogea la cifra de trescientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y ocho euros con cincuenta y tres céntimos (389.338,50 €), actuaciones que deberían ejecutarse a la mayor inmediatez y para su finalización total durante el año 2019.

Precisa Hidrogea que esta es una cifra cerrada para las “Actuaciones prioritarias de renovación en las redes de agua potable y saneamiento del T.M. de San Javier”, por lo que cualquier eventual mayor coste que se derive de dichas actuaciones (o de las que el Ayuntamiento decida finalmente ejecutar) será de su cuenta y cargo, renunciando la concesionaria a reclamar del mismo cualquier eventual ahorro en la ejecución de las obras, que pudiera derivarse de las bajas de las contrataciones que efectúe el Ayuntamiento.

Finalmente, señala Hidrogea que al tratarse de obras de renovación y mejora de las infraestructuras del Servicio objeto de la concesión, y para la mejor coordinación de su ejecución y la mínima afectación al normal funcionamiento del servicio, los Servicios Técnicos Municipales deberán planificar y coordinar con los técnicos de la concesionaria la ejecución de cada actuación, teniendo derecho Hidrogea a que sus técnicos puedan verificar y supervisar la ejecución de las obras, siempre con la debida intervención de los Servicios Técnicos Municipales, y sin que el personal de la concesionaria pueda ordenar directamente a las empresas que sean finalmente contratadas por este Ayuntamiento para la ejecución de las obras.



INFORME

Planteadas así las cosas, son varias las cuestiones que hay que dilucidar en relación con las propuestas originales, y las mejoras y variaciones a las mismas formuladas por Hidrogea en sus sucesivos escritos.

A) En primer lugar, la posibilidad legal de iniciar procedimiento para la transacción extrajudicial de los litigios y conflictos existentes entre el Ayuntamiento de San Javier y la concesionaria.

B) En segundo lugar, la aceptación dentro del mismo, en su caso, de la fórmula que propone Hidrogea para el cálculo del canon complementario que es la que manifiesta la propia concesionaria que ella misma aportó, figurando en el informe pericial de PwC, en autos del recurso contencioso-administrativo 96/2014.

C) En tercer lugar, en caso de admitirse esta fórmula por el Ayuntamiento, la aplicación de la misma a los periodos anuales correspondientes, da lugar a unas cifras concretas que figuran en la propuesta final de Hidrogea, que han de ser también comprobadas.

D) En cuarto lugar, de admitirse esta fórmula y dar por buenos los cálculos efectuados por la concesionaria, en cuanto al saldo a favor del Ayuntamiento por los ingresos adeudados por el canon complementario por las anualidades correspondientes, y los intereses por dicha cantidad, comprobar el coste de los avales que alega Hidrogea, el impacto de la subida de precios del agua por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (con la eliminación de las partidas que señala en su mejora a la primera propuesta, contenida en su segundo escrito, de fecha 28 de marzo de 2018).

E) Y finalmente, las consideraciones jurídicas que procedan sobre su propuesta inicial (en su segundo escrito, de 28 de marzo de 2018) sobre el ofrecimiento de ejecutar directamente, a su costa, obras de renovación y mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento del municipio de San Javier, por un importe de 467.206,24 euros (coste de ejecución por contrato sin IVA), asumiendo el importe de dichas obras sin repercusión en las tarifas del servicio ni para este Ayuntamiento; y la propuesta final modificada (ante las objeciones de esta Secretaría) sobre la ejecución de estas obras de inversión sin licitación pública, ofreciendo al Ayuntamiento el ingreso con la misma finalidad de un importe de 389.338,53 euros, admitiendo que el Ayuntamiento las adjudique mediante licitación pública (en su propuesta contenida en su tercer escrito, de fecha 23 de mayo de 2018), renunciando a reclamar del Ayuntamiento cualquier eventual ahorro en la ejecución de las obras que pudiera derivarse de las bajas que pudieran obtenerse, tras la licitación pública de las obras, en el procedimiento para la contratación de las mismas.



1º) En lo que respecta a la posibilidad de alcanzar un acuerdo respecto a la interpretación de la cláusula duodécima del pliego de condiciones del contrato, determinando por mutuo acuerdo entre los contratantes, Hidrogea y este Ayuntamiento, la fórmula de cálculo del canon complementario y de trasladar a una expresión matemática (aritmética) lo establecido al respecto en dicha cláusula duodécima, apartados 3 a 5, del pliego, esta Secretaría comparte la fundamentación jurídica alegada por Hidrogea para justificar una respuesta afirmativa.

Puede, efectivamente, alcanzarse ese mutuo acuerdo entre los contratantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 211.3.a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (vigente cuando se presentó el primer escrito de Hidrogea, de 17 de enero de 2018), como según lo establecido en el artículo 191.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (vigente en la fecha de redacción del presente informe), pues ambos preceptos establecen que en los casos de interpretación de los contratos será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva cuando se formule oposición por parte del contratista, de lo que se deduce con claridad que también se puede dar la posibilidad de que se realice una interpretación contractual en la que no exista oposición del contratista, y nos lleva a la posibilidad del mutuo acuerdo en dicha interpretación.

A mayor abundamiento, también la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, establece en su artículo 12, en el que se regula el dictamen preceptivo del Consejo, que dicho Consejo deberá ser consultado en los casos de interpretación de los contratos administrativos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

De aquí también se deduce que pueda existir el caso contrario, es decir, que exista mutuo acuerdo sobre dicha interpretación entre ambas partes contratantes.

Es evidente, por otro lado, que tras los diversos procedimientos de liquidación del canon llevados a cabo en varios ejercicios por este Ayuntamiento, y los recursos formulados contra los acuerdos que aprobaban las liquidaciones por la concesionaria, tras ser desestimado el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de San Javier contra la Sentencia número 4/17, de 19 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Cartagena, dictada en el procedimiento ordinario 96/14, mediante Sentencia número 584/2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que confirmó la sentencia apelada, y que es firme, el Ayuntamiento se encuentra, en este momento, sin una interpretación de la cláusula (que las dos instancias judiciales consideran oscura y ambigua) que poder aplicar para liquidar y poder cobrar a la concesionaria el canon complementario.



2º) Es necesario, por tanto, intentar de nuevo la interpretación del pliego y, aunque lo normal sería que la propuesta partiese del Ayuntamiento, dado que los actos que ahora se produzcan son una continuación de un largo procedimiento iniciado hace años para poder cobrar el canon complementario y en ellos ya han existido diversas propuestas del Ayuntamiento, podría admitirse, según el criterio de esta Secretaría, que esta vez la nueva propuesta se formule por la concesionaria, que es lo que, efectivamente, ha hecho, dentro de su propuesta general para desbloquear los desacuerdos existentes entre Ayuntamiento y concesionaria.

Señala la concesionaria que la fórmula que propone realiza una interpretación de la regulación del pliego, que reparte entre el Ayuntamiento y la concesionaria los rendimientos del servicio; que dicha distribución de rendimientos se realiza de forma intermedia a las que resultan de las interpretaciones que hasta la fecha han venido realizando una y otra parte, y que dicha fórmula de cálculo del canon complementario respeta las bases sobre las que se fijó el equilibrio económico concesional.

Para la determinación de la fórmula definitiva que permita al Ayuntamiento liquidar y cobrar el canon complementario de los ejercicios no prescritos, y evitar que sigan prescribiendo otros nuevos, hemos de seguir las directrices que estableció el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en sus Dictámenes números 130/2013 y 336/2013, y así el Consejo decía en su Dictamen 336/2013 que *“La omisión en el pliego de una fórmula concreta para el cálculo del canon complementario y su simple remisión, sin mayores matices o modulaciones, a la prevista en el canon inicial, deriva en una situación de difícil solución técnica en la que habrá de buscarse el mantenimiento de las bases sobre las que se fijó el equilibrio económico primigenio del contrato, evitando interpretaciones que determinen una traslación íntegra al Ayuntamiento, en concepto de canon complementario, del conjunto de rendimiento del servicio que excedan de su coste, lo que no sería acorde con la naturaleza misma de esta modalidad de contrato de gestión de servicios públicos.”*

Pues bien, de la documentación aportada por el adjudicatario, y en ella resulta especialmente clarificador el documento nº 2 anexo a su escrito de 17 de enero de 2018, por el que se cuantifican los cánones complementarios anuales que resultarían de la aplicación de la misma, la fórmula propuesta por la concesionaria permite el mantenimiento de las bases por las que se fijó el equilibrio económico financiero del contrato, y permite al canon complementario cumplir la finalidad que tiene asignada en el pliego de actualizar la participación de la Administración contratante en los rendimientos del servicio, aunque sin llegar a comportar una traslación íntegra de tales rendimientos al Ayuntamiento, con lo cual se adecúa, según el criterio de esta Secretaría, a los criterios interpretativos indicados en el Dictamen 130/13 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

El artículo 7 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece que no se concederán exenciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los



derechos a la Hacienda Pública estatal, sino en los casos y formas que determinen las leyes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de esta ley; cosa que en el acuerdo que propone HIDROGEA, según el criterio de esta Secretaría, no se produce, por lo que se refiere a los derechos que la Hacienda Pública municipal tiene como consecuencia del contrato que regula el servicio público objeto de concesión.

3º) Por lo que respecta al ofrecimiento de una cantidad para la ejecución directa por la concesionaria de las obras de renovación y mejora de las infraestructuras de los servicios, luego modificada por HIDROGEA en su último escrito de fecha 23 de mayo de 2018, ante el cuestionamiento por esta Secretaría de que se obviara la licitación pública en esas obras de inversión, y admitiendo que la concesionaria no realizase directamente las obras y ofreciendo al Ayuntamiento 389.338,53 euros como aportación económica global y a fondo perdido para que el Ayuntamiento pudiera licitar, contratar y ejecutar las obras de renovación y mejora de las redes de agua potable y saneamiento del término municipal de San Javier que estimase prioritarias, se debe señalar lo siguiente:

a) En primer lugar, esta Secretaría ratifica su criterio expresado ya verbalmente ante el segundo de los escritos de la concesionaria del servicio. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, establece en su artículo 1 que *“La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del Sector Público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguardia de la libre competencia, y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.”*

Así pues, lo que procede es determinar claramente las necesidades a satisfacer, plasmar las que puedan satisfacerse en un proyecto concreto (que si fuera necesario o conveniente para los intereses públicos, podría ser de mayor cuantía que la que aporta la concesionaria, asumiendo el costo de ese exceso el propio Ayuntamiento) y convocar el procedimiento de contratación pertinente, con libertad de acceso a la licitación de todas las empresas con capacidad para ejecutar adecuadamente las obras, sin que exista ningún motivo para que Hidrogea no pueda participar en la licitación, en pie de igualdad con el resto de los licitadores.

4º) Respecto a la subida del precio de venta de agua en alta aprobada por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y no trasladada a las tarifas del servicio concedido por el Ayuntamiento, a pesar de las peticiones efectuadas al efecto por HIDROGEA, que ha dado lugar, según alega la concesionaria, a un diferencial de costes soportado por la misma y no cubierto por las citadas tarifas del servicio, cuyo saldo global asciende a la cifra de 405.803,47



euros correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016 (ya que el aumento del precio de venta del agua por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla es de 2015), y que ahora HIDROGEA introduce como un “debe” del Ayuntamiento en su propuesta de acuerdo, como forma de mantenimiento del equilibrio de la concesión, es esencial dilucidar aquí si procede aplicar al caso el principio del mantenimiento del equilibrio económico de la concesión del servicio.

En este sentido, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, que permanece en vigor en todo lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público y al Reglamento de Contratación vigentes, se refiere al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión en sus artículos 126, 127 y 128.

Son numerosas las Sentencias del Tribunal Supremo que se refieren al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, entre ellas la de 20 de mayo de 1999 y la de 2 de octubre de 2000.

La justificación jurisprudencial de esta obligación del mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, se basa en la necesidad de mantener la continuidad de la prestación del servicio, para lo cual es preciso viabilizar sus términos económicos.

Debe tenerse en cuenta, no obstante, que una cosa es la reposición del equilibrio económico del contrato, y otra bien distinta una compensación de pérdidas, conforme establece (entre otras) la jurisprudencia del Tribunal Supremo recogida en la Sentencia de 14 de marzo de 1985. Por otro lado, la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de abril de 1985 establece que *“hay que dejar a cargo del concesionario lo que se ha llamado el alea normal del contrato, es decir, la pérdida de beneficio que hubiera podido preverse normalmente.”*

Así pues, aceptando esta Secretaría que el incremento del precio del agua en alta por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla produjo, en efecto, un desequilibrio económico de la concesión, que no fue en su momento reequilibrado por este Ayuntamiento mediante alguno de los dos procedimientos previstos al efecto en el artículo 10, apartados 2 y 3 del Pliego de Condiciones de la concesión (que forma parte del contrato concesional).

Al efecto, el citado artículo 10 del pliego de condiciones, dispone lo siguiente:

“El incremento de la retribución del concesionario, cuando sea necesario para reequilibrar económicamente la concesión, se efectuará por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- *Modificación de tarifas*
- *Otorgamiento de subvenciones*

El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento las tarifas del servicio, revertiendo al mismo, mediante incremento del canon, la parte de la retribución del



concesionario que exceda de la necesaria para el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión.”

Admitiendo que las cifras propuestas ahora por HIDROGEA suponen el mantenimiento del equilibrio de la concesión, tal como estaba antes de que la Mancomunidad de los Canales del Taibilla incrementara el precio del agua en salida, su asunción como “debe” en el acuerdo propuesto por HIDROGEA, supone, en la práctica, la posibilidad del otorgamiento de las subvenciones previstas en el artículo 10 del pliego, para el caso, como el que ahora contemplamos, que el Ayuntamiento no aceptase la subida de tarifas del servicio propuesta en su día por la concesionaria.

5º) Finalmente, considerada como un todo la propuesta formulada por HIDROGEA, debemos analizarla como acuerdo global que pretende la terminación transaccional de los diversos procedimientos administrativos abiertos y en los que se mantienen posiciones contrapuestas entre este Ayuntamiento y la concesionaria, además de fijar la interpretación, hacia el futuro, de la cláusula del pliego de condiciones del contrato que permita la liquidación del canon complementario de la concesión.

En tal sentido, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 86, permite la terminación transaccional del procedimiento administrativo mediante la realización de “acuerdos, convenios, pactos o contratos”.

La competencia para realizarlos recae en el mismo órgano administrativo con competencia para resolver el procedimiento, y los límites que no se pueden traspasar es que los acuerdos, pactos o convenios no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que la Administraciones Públicas tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule.

Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos.

Conforme al apartado 2 del citado artículo 86 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.



Especialmente relevante en el caso que nos ocupa es el de los límites del pacto o acuerdo, y en relación a dichos límites, resulta especialmente esclarecedora la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de abril de 1979, en la que se analizaba un convenio entre un particular y determinado Ayuntamiento por el que el particular se comprometía a pagar una cantidad en concepto de indemnización, el Ayuntamiento se obligaba a concederle una licencia de edificación, a impedir construcciones frente a los edificios amparados por aquélla, a cambiar la calificación jurídica de un terreno, y a revocar un acuerdo anterior que adecuaba la demolición de unas viviendas que había edificado el interesado, sin haber obtenido la preceptiva vivienda. Pues bien, el Tribunal Supremo entendió que esas estipulaciones demuestran:

“que el objeto del contrato está fuera del tráfico jurídico, pues son las mismas potestades administrativas de ejercicio rigurosamente reglado las que la Corporación compromete y enajena al margen de toda legalidad, de modo que por aplicación del artículo 1.271 del Código Civil no puede estimarse válidamente constituido el pretendido negocio contractual por falta de objeto idóneo y devienen nulas sin posibilidad de ejercicio legal las obligaciones asumidas por la Corporación”.

En parecidos términos, precisando los límites de estos acuerdos o pactos y admitiéndolos, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2010 (Rec. 6361/2005)

Finalmente, y teniendo en cuenta que, en definitiva, nos estamos moviendo en el ámbito de la concesión de un servicio público, regulado por un contrato, cabe resaltar que el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de los Contratos del Sector Público consagra el principio de la “libertad de pactos” estableciendo en el apartado 1 de dicho artículo que “*En los contratos del sector público podrán introducirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración*”. (Contenido equivalente al regulado con anterioridad en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

De lo anteriormente expuesto, pueden deducirse, según el criterio de esta Secretaría, las siguientes

CONCLUSIONES

1º) La normativa vigente ampara la posibilidad legal de una terminación, mediante acuerdo, pacto o convenio, de los procedimientos administrativos abiertos para el cobro del canon complementario que corresponde abonar a HIDROGEA y del resto de procedimientos



abiertos y en los que se mantienen posiciones contrapuestas entre este Ayuntamiento y la concesionaria, siempre que no se traspasen los límites establecidos en dicha normativa.

2º) La omisión en el pliego de una fórmula concreta para el cálculo del canon complementario y su simple remisión, sin mayores matices, a la prevista en el canon inicial, deriva en una situación de difícil solución técnica, y en ella hay que buscar (como el propio Consejo Jurídico de la Región de Murcia manifestó en su Dictamen número 130/2013) el mantenimiento de las bases sobre las que se fijó el equilibrio económico primigenio del contrato. La fórmula propuesta por HIDROGEA, según el criterio de esta Secretaría, va en este sentido y aunque no sea la única posible, se estima aceptable y ajustada a los criterios establecidos en los dos Dictámenes sobre este asunto emitidos por el citado Consejo Jurídico de la Región de Murcia, el antes mencionado, y el número 336/2013. (No obstante lo anterior, se recomienda al Pleno que esta situación anómala de no contar con una fórmula expresa para el cálculo del canon complementario en el propio contrato, se mantenga el menor tiempo posible y que se adopten, en el menor tiempo posible, las decisiones sobre el futuro del servicio. Y si se optara por una nueva concesión del mismo, que esta vez sea con fórmulas claras y establecidas de antemano en los pliegos, para que el Ayuntamiento y el adjudicatario sepan, sin dudas, a que atenerse).

3º) Se estima también admisible el abono (en concepto de subvención concesional) de las cantidades que correspondan a HIDROGEA por el impacto de la subida de precios del agua en salida por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, que no fueron equilibradas, en su momento, con las subidas correspondientes de las tarifas del agua.

4º) Se estima admisible la devolución de los avales y el abono de los costes correspondientes, ya que resulta evidente que no procede mantenerlos, cuando el Ayuntamiento ha perdido los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la concesionaria contra las liquidaciones del canon complementario que motivaron el depósito de dichos avales.

5º) No estima esta Secretaría que exista obstáculo legal para aceptar esa aportación económica que ofrece HIDROGEA, para acometer obras de mejora de la red (lo que repercutirá en una mejora del propio servicio concedido), una vez aceptado por la misma que las obras habrán de ser contratadas mediante licitación pública.

6º) La competencia para aprobar este acuerdo de terminación de procedimiento, corresponde al mismo órgano con competencia para la terminación ordinaria del mismo, que es el órgano con competencia en el contrato concesional, es decir, el Pleno de la Corporación, ello sin perjuicio de que el mismo pueda delegar en el Alcalde o en la Junta de Gobierno, la ejecución o el desarrollo de alguno o algunos aspectos del mismo. Para la adopción del acuerdo basta el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes del Pleno.



Es cuanto tengo el deber de informar al Pleno que, no obstante, con superior criterio, acordará lo más procedente. En San Javier a 8 de agosto de 2018. El Secretario. Alberto Nieto Meca”.

Considerando que, el Pleno de la Corporación es competente para resolver, al ser el órgano competente para la contratación de la concesión, se propone al mismo que, si lo estima procedente, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el acuerdo transaccional con la mercantil Hidrogea Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A., concesionaria de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del municipio de San Javier, contenido en los siguientes apartados y referido a los aspectos:

- Fórmula de cálculo del canon complementario de la concesión
- Obras a financiar por la concesionaria.
- Devolución de avales y abono de intereses soportados.
- Subvención por la no actualización de las tarifas.

Segundo.- En consecuencia, aprobar la siguiente fórmula matemática para el cálculo del canon complementario de la concesión:

$$CCAn = \left[\frac{Cn - (Ci \times 1,25)}{Ci \times 1,25} \right] \times C_{anual} \text{ (Año } n \text{)}$$

Asimismo, y en aplicación del referido cánon, aprobar las liquidaciones del canon complementario de la concesión correspondientes a los ejercicios de 2009 a 2018, por valor de 1.940.768,22 euros, con una liquidación de intereses a favor del Ayuntamiento de 233.258,06 euros, hasta el 31 de agosto de 2018.

Tercero.- Aprobar la devolución de los avales depositados por Hidrogea para garantizar el pago de las liquidaciones inicialmente aprobadas por el Ayuntamiento, así como reconocer el derecho de la misma a la devolución de los costes de mantenimiento de las mismos, cifrados en 544.479,14 euros hasta el 20 de agosto de 2018.

Cuarto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, apartados 2 y 3 del Pliego de Condiciones de la concesión, que forma parte del contrato concesional, aprobar una subvención a Hidrogea por importe de 504.185,21 euros (sin iva), a fin de mantener el equilibrio económico de la concesión como consecuencia de la subida del precio de venta de agua en alta aprobada por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y no trasladada a las tarifas del



servicio, durante el período comprendido entre el mes de junio de 2015 y en el mes de diciembre de 2018.

Quinto.- Aceptar la aportación de Hidrogea de 389.338,53 euros, como aportación global y a fondo perdido, necesaria para que el Ayuntamiento de San Javier pueda licitar, contratar y ejecutar las obras de renovación y mejora de las redes de agua potable y saneamiento en el término municipal para mejorar su rendimiento, asumiendo la concesionaria el importe de dichas obras sin repercusión en las tarifas del servicio ni para el Ayuntamiento.

Sexto.- Facultar al Alcalde-Presidente para cuanto requiera la ejecución de estos acuerdos y, en especial, para efectuar las compensaciones que procedan y recaudar el importe neto resultante.

Séptimo.- Facultar al Alcalde-Presidente para aprobar las liquidaciones posteriores que procedan del canon complementario de la concesión, en aplicación de los contenidos del presente acuerdo.

Octavo.- Que se notifique este acuerdo a la interesada, y se comunique a los Servicios Municipales de Intervención y Tesorería, a sus efectos.

San Javier, 5 de septiembre de 2018 EL ALCALDE Fdo.: José Miguel Luengo Gallego”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. José Miguel Luengo Gallego manifiesta que, tras las consideraciones del último Pleno y encajando los pronunciamientos de la justicia sobre el particular, había que llegar ya a un acuerdo con Hidrogea sobre la determinación del canon complementario de la concesión. En tal sentido, la mercantil ha venido efectuando varias propuestas, siendo ellas estudiadas tanto por la Secretaría General como por la Intervención Municipal, llegándose a una propuesta de acuerdo que incluye la fórmula de revisión del canon.

D. José Ángel Noguera Mellado pregunta si la fórmula que se propone en el acuerdo ha sido propuesta por Hidrogea.

D. Francisco Javier Gracia Navarro responde que sí, pero que es la contenida en uno de los dictámenes del propio Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

D. José Miguel Luengo Gallego pone a disposición de los integrantes de la Comisión los servicios jurídicos municipales para, antes del Pleno, aclarar cualquier cuestión referente a esta propuesta de acuerdo.



D. José Ángel Noguera Mellado responde que cuando estudien la documentación del expediente decidirán al respecto.

D. Francisco Javier Gracia Navarro explica a los asistentes las vicisitudes del acuerdo propuesto.

D. José Ángel Noguera Mellado pregunta si se sabe qué personal tiene la concesionaria adscrito al servicio, si se conoce el estado de las redes de abastecimiento, si se conoce a como compra el agua de Mancomunidad de los Canales del Taibilla; en definitiva, añade, son variables que hay que tener muy en cuenta y por ello, han mantenido su postura a favor de municipalizar el servicio.

D. José Miguel Luengo Gallego dice que, efectivamente, es un tema muy complicado, y que por eso se ha encargado un estudio a la Universidad Politécnica de Cartagena que versará sobre diversos aspectos, entre ellos infraestructuras del servicio, y que hará una propuesta sobre las distintas posibilidades de gestión.

D. Carlos Albaladejo Alarcón manifiesta que partimos de un recorrido ya realizado y de unas sentencias, y que se ha intentado el mejor acuerdo posible.

D. José Ángel Noguera Mellado responde que no se cuestionan las decisiones judiciales, sino el conocimiento del servicio que tiene el propio Ayuntamiento.

D. Francisco Javier Gracia Navarro manifiesta que dentro del acuerdo se prevé, entre otras cosas, la aportación de la cantidad de 389.338,53 euros para obras de optimización de redes, y que por tanto, en una valoración de conjunto, el acuerdo es razonablemente bueno para el Ayuntamiento.

D. Matías Cantabella Pardo manifiesta que habría que ver si la empresa ha venido haciendo el mantenimiento de las redes de abastecimiento de agua, no vaya a ser que cuando se municipalice el servicio tenga que hacerlo el Ayuntamiento a su costa.

Dña. Carmen Marqués de Benito, que es la letrada que ha defendido al Ayuntamiento de San Javier en los distintos recursos contencioso-administrativos contra Hidrogea, manifiesta que hay que adoptar un acuerdo ya, que no se puede seguir así generando nuevas liquidaciones, sin avanzar y permaneciendo en el mismo punto.

Declarado, por unanimidad, urgente el asunto, a continuación, por cinco votos a favor (del Grupo Popular) y seis abstenciones (tres del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-



C's y una del Ganar San Javier), la Comisión Informativa de Asuntos Generales dictamina favorablemente la propuesta de acuerdo anteriormente transcrita.

San Javier Por la Comisión, su Presidente. José Miguel Luengo Gallego”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Carlos Albaladejo Alarcón manifiesta que se lleva tiempo litigando con la empresa, en relación con la aportación que el Ayuntamiento entendía que la empresa debía realizar a las arcas municipales, en relación con el canon complementario establecido en el contrato y que, después de pasar por distintas instancias judiciales, entre las que se encuentran el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tribunal de primera instancia y el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, ningún tribunal ha dado la razón al Ayuntamiento ni han aclarado como se debe aplicar una fórmula polinómica que es compleja. Añade el Sr. Albaladejo Alarcón, que el sentido jurídico de los pronunciamientos de todas las instancias que han ido interviniendo en el procedimiento inducían a llegar a un acuerdo entre el Ayuntamiento y la empresa y que para evitar nuevos problemas jurídicos en las sucesivas liquidaciones se ha llegado a un preacuerdo, con la empresa después de haber sido estudiado desde el punto de vista jurídico y económico velando por los intereses del Ayuntamiento y de los vecinos. Finalmente D. Carlos Albaladejo Alarcón da lectura a parte del acuerdo, que tendrá que ser ratificado, o no, por el Pleno.

A continuación, se da cuenta al Pleno, de la siguiente enmienda al dictamen, presentada por el Grupo Popular:

“JOSE MIGUEL LUENGO GALLEGO, Alcalde-Presidente, al Ayuntamiento Pleno propone para su consideración y aprobación, si procede, la siguiente

ENMIENDA

Con fecha 6 de septiembre de 2018, la Comisión Informativa de Asuntos Generales dictaminó favorablemente la propuesta de aprobación del acuerdo transaccional con la mercantil Hidrogea Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A., concesionaria de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del municipio de San Javier.

Considerando la trascendencia económica del acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se estima conveniente aprobar inicialmente el antecitado acuerdo y someter a información pública el expediente, para general conocimiento de los vecinos del municipio e interesados en general.



Por lo expuesto, se propone al Ayuntamiento Pleno que, si lo estima procedente, apruebe la siguiente Enmienda al dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 6 de septiembre de 2018:

Primero.- Se añade el término “inicialmente” al apartado primero de la parte dispositiva, que queda redactado como sigue:

“**Primero.**- Aprobar inicialmente el acuerdo transaccional con la mercantil Hidrogea Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A., concesionaria de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del municipio de San Javier, contenido en los siguientes apartados y referido a los aspectos:

- Fórmula de cálculo del canon complementario de la concesión
- Obras a financiar por la concesionaria.
- Devolución de avales y abono de intereses soportados.
- Subvención por la no actualización de las tarifas”.

Segundo.- Se añade un noveno apartado a la parte dispositiva, con el siguiente tenor literal:

“**Noveno.**- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Perfil del Contratante, para que cuantos se consideren interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

De no presentarse alegaciones en el plazo indicado, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente”.

San Javier, 12 de septiembre de 2018 EL ALCALDE Fdo.: José Miguel Luengo Gallego”

Acto seguido, aprobada por unanimidad la enmienda al dictamen presentada por el Sr. Alcalde, se abre el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

D. Matías Cantabella Pardo manifiesta la necesidad de remunicipalizar el servicio y que por culpa del anterior contrato el Ayuntamiento ha dejado de ingresar mucho dinero.

D. Santos Amor Caballero dice que en el pleno extraordinario de 2 de junio de 2017, tras analizar los argumentos que motivaron la sentencia y teniendo claro que el recurso no prosperaría, propuso que se llegara a un acuerdo con la empresa que fuera satisfactorio para el



Ayuntamiento, añade el Sr. Amor Caballero que no sabe si el resultado es el más satisfactorio pero no le cabe duda de que el equipo de gobierno ha hecho todo lo posible para conseguir el mejor acuerdo. Propone D. Santos Amor Caballero que se agregue el dinero al superávit, para invertirlo en reposiciones urbanísticas, así como para la adquisición de un bien cultural como la casa de Barnuevo o para la instalación de la pasarela norte de La Manga.

D. José Ángel Noguera Mellado manifiesta que se trata de un contrato que se firmó en el año 1994, y que en el año 2009 ó 2010 se dieron cuenta de que el canon que venía recogido en el pliego se debería haber estado cobrando desde el año 2002, recuerda el Sr Noguera Mellado que el contrato finaliza en noviembre de 2019, por lo que considera necesario que se repase el pliego de prescripciones técnicas. Continúa diciendo D. José Ángel Noguera Mellado que el punto cinco de dicho pliego dice que la empresa debe presentar un inventario todos los años, el cual no se ha presentado, por lo que se pregunta cual es el estado de la red que va a dejar la empresa al Ayuntamiento en el año 2019 y qué ha modificado la empresa en estos años, considera que es importante que el Ayuntamiento conozca cual es el estado de la red que tiene que recuperar.

Añade el Sr. Noguera Mellado que se debe proceder a la remunicipalización del servicio, argumentando que es más ventajosa, según informes del Tribunal de Cuentas, y la propia experiencia del servicio municipal de aguas de La Manga, que cobra el agua a los usuarios a 0,70 €, mientras que la empresa adjudicataria compra el agua a la Confederación Hidrográfica a 0,60 y la vende a los vecinos a alrededor de 0,97 €. Continúa diciendo el Sr. Noguera Mellado que, según informe de Intervención, que en el año 2017 la mercantil Hidrogea ingresó siete millones setecientos mil euros, de los cuales pagó a la Confederación un millón seiscientos mil euros que sumado a lo que hay que pagar a ESAMUR, asciende aproximadamente a tres millones de euros, por lo que considera que la exigencia a Hidrogea de algo más de un millón de euros en concepto de canon no suponía un quebranto para la empresa.

D. Antonio Murcia Montejano dice que votarán a favor teniendo en cuenta la sentencia y los informes de secretaría e intervención y espera que se trabaje más y mejor por los vecinos de San Javier evitando cometer en el futuro los errores del pasado.

D. Carlos Albaladejo Alarcón dice que suscribe todos los argumentos manifestados por los demás grupos políticos, matizando que hay un estudio encargado a la Universidad Politécnica de Cartagena sobre el tipo de modelo de gestión más adecuado para el municipio de San Javier. Manifiesta el Sr. Albaladejo Alarcón su compromiso de velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.

D. José Ángel Noguera Mellado dice que le parece bien que se haya solicitado un estudio a la Universidad Politécnica de Cartagena, aunque ya existen otros estudios, como la resolución de la ONU 64/292 o los informes del tribunal de cuentas que consideran que la



remunicipalización es más ventajosa, además, hay ejemplos de municipios europeos que han remunicipalizado el servicio de aguas, como París, con grandes beneficios. Añade el Sr. Noguera Mellado que la remunicipalización del agua no implica que las reparaciones no se puedan contratar con empresas.

D. Carlos Albaladejo Alarcón manifiesta que confía en que la Universidad Politécnica de Cartagena tendrá en cuenta en su estudio los informes de la ONU o del Tribunal de Cuentas, los cuales tienen un sentido más generalista y no están centrados en el municipio de San Javier, sobre el que debe pronunciarse el estudio de la Universidad de Cartagena.

A continuación, aprobada la enmienda mencionada anteriormente, se somete a votación el fondo del asunto, y, por dieciocho votos a favor (diez del Grupo popular, cinco del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-C's y uno del Concejal no adscrito) y dos abstenciones (del Grupo Ganar San Javier), el Pleno acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, una vez introducida la enmienda aprobada, adoptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el acuerdo transaccional con la mercantil Hidrogea Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A., concesionaria de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del municipio de San Javier, contenido en los siguientes apartados y referido a los aspectos:

- Fórmula de cálculo del canon complementario de la concesión
- Obras a financiar por la concesionaria.
- Devolución de avales y abono de intereses soportados.
- Subvención por la no actualización de las tarifas”.

Segundo.- En consecuencia, aprobar la siguiente fórmula matemática para el cálculo del canon complementario de la concesión:

$$CCAn = \left[\frac{Cn - (Ci \times 1,25)}{Ci \times 1,25} \right] \times \text{Canual (Año n)}$$

Asimismo, y en aplicación del referido canon, aprobar las liquidaciones del canon complementario de la concesión correspondientes a los ejercicios de 2009 a 2018, por valor de 1.940.768,22 euros, con una liquidación de intereses a favor del Ayuntamiento de 233.258,06 euros, hasta el 31 de agosto de 2018.

Tercero.- Aprobar la devolución de los avales depositados por Hidrogea para garantizar el pago de las liquidaciones inicialmente aprobadas por el Ayuntamiento, así como reconocer el



derecho de la misma a la devolución de los costes de mantenimiento de los mismos, cifrados en 544.479,14 euros hasta el 20 de agosto de 2018.

Cuarto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, apartados 2 y 3 del Pliego de Condiciones de la concesión, que forma parte del contrato concesional, aprobar una subvención a Hidrogea por importe de 504.185,21 euros (sin iva), a fin de mantener el equilibrio económico de la concesión como consecuencia de la subida del precio de venta de agua en alta aprobada por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y no trasladada a las tarifas del servicio, durante el período comprendido entre el mes de junio de 2015 y en el mes de diciembre de 2018.

Quinto.- Aceptar la aportación de Hidrogea de 389.338,53 euros, como aportación global y a fondo perdido, necesaria para que el Ayuntamiento de San Javier pueda licitar, contratar y ejecutar las obras de renovación y mejora de las redes de agua potable y saneamiento en el término municipal para mejorar su rendimiento, asumiendo la concesionaria el importe de dichas obras sin repercusión en las tarifas del servicio ni para el Ayuntamiento.

Sexto.- Facultar al Alcalde-Presidente para cuanto requiera la ejecución de estos acuerdos y, en especial, para efectuar las compensaciones que procedan y recaudar el importe neto resultante.

Séptimo.- Facultar al Alcalde-Presidente para aprobar las liquidaciones posteriores que procedan del canon complementario de la concesión, en aplicación de los contenidos del presente acuerdo.

Octavo.- Que se notifique este acuerdo a la interesada, y se comunique a los Servicios Municipales de Intervención y Tesorería, a sus efectos.

Noveno.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Perfil del Contratante, para que cuantos se consideren interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

De no presentarse alegaciones en el plazo indicado, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente.

D. José Miguel Luengo Gallego manifiesta que el equipo de gobierno está abierto a cualquier forma de gestión para el nuevo servicio, y que no se trata de estar a favor o en contra de la municipalización, recuerda que fue un gobierno del partido popular quien municipalizó el servicio de aguas en La Manga. Añade el Sr. Luengo Gallego que después de una discusión con la mercantil concesionaria, que ha durado varios años, se encuentran ante una oportunidad de



conseguir un servicio eficiente, eficaz, social y medioambientalmente sostenible para todos los vecinos de San Javier, al finalizar la concesión en noviembre de 2019. Continúa diciendo D. José Miguel Luengo Gallego que se exigirá a la mercantil que ponga a disposición del Ayuntamiento el inventario de redes del municipio, que en los últimos veinticinco años ha crecido notablemente con nuevas redes y nuevas urbanizaciones. Prosigue el Sr. Luengo Gallego manifestando su confianza en un organismo de sobrada solvencia, la Universidad Politécnica de Cartagena, que estudiará, mediante un organismo interdepartamental, el estado de las redes de San Javier y La Manga, además, manifiesta el Sr. Luengo Gallego la necesidad de una nueva ordenanza de aguas que regule, entre otros aspectos, la realización de acometidas. Finaliza su intervención el Sr. Alcalde-Presidente agradeciendo a la Corporación el esfuerzo por llegar a acuerdos, señalando que en los años que ha estado vigente la concesión, las distintas Corporaciones han ido de la mano en la defensa del interés público municipal.

8.- APROBAR, SI PROCEDE, LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.

Se da cuenta al Pleno, de la siguiente propuesta de acuerdo del Sr. Alcalde:

“PROPUESTA DE ALCALDIA

La Cuenta General del Ayuntamiento de San Javier correspondiente al ejercicio 2.017 fue informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 26 de julio de 2018.

De conformidad a lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha expuesto al público el expediente durante el plazo de 15 días, y durante estos y ocho más, no se han formulado reclamaciones o reparos al mismo.

Considerando que, el Pleno de la Corporación es competente para aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propongo al mismo que, si lo estima procedente, adopte el siguiente acuerdo:

Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de San Javier correspondiente al ejercicio 2.017.

En San Javier, a 7 de septiembre de 2018. EL ALCALDE. Fdo. José Miguel Luengo Gallego.”



Tras una breve exposición de los datos generales del expediente, por parte del Concejal Delegado de Hacienda, D. Carlos Albaladejo Alarcón, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, en número de veinte, de los veintiuno que de derecho lo componen, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, adoptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:

Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de San Javier correspondiente al ejercicio 2.017.

9.- EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚMERO 13/2018.

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio:

“Se da cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Hacienda:

“PROPUESTA

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 13/18, para proceder al pago de facturas incluidas en el mismo, tratándose de facturas del año 2017.

Visto el informe de Intervención número 157/18.

Considerando que, de conformidad a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, concretamente en la Base nº 18, corresponde al Pleno la competencia para aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores.

Propongo al Pleno de la corporación que, si lo considera procedente, adopte el siguiente acuerdo:

- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 13/18, comprensivo de la siguiente relación:

- Relación de facturas número 157/18, por importe de 12.711,41 euros, comprensiva de facturas del año 2017.



San Javier, a 3 de septiembre 2018. EL CONCEJAL DE HACIENDA Fdo. Carlos Albaladejo Alarcón”

A continuación, por cinco votos a favor (del Grupo Popular) y seis abstenciones (dos del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-C's, una del Grupo Ganar San Javier y una del Concejal no adscrito), la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio dictamina favorablemente la propuesta de acuerdo anteriormente transcrita.

San Javier Por la Comisión, su Presidente. José Miguel Luengo Gallego”

Tras una breve explicación del asunto, por parte del Concejal Delegado de Hacienda, D. Carlos Albaladejo Alarcón, y, diez votos a favor (del Grupo Popular) y diez abstenciones (cinco del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos, dos del Grupo Ganar San Javier y una del Concejal no adscrito), el Pleno de la Corporación acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, adoptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:

- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 13/18, comprensivo de la siguiente relación:

- Relación de facturas número 157/18, por importe de 12.711,41 euros, comprensiva de facturas del año 2017.

10.- EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO NÚMERO 2/2018.

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio:

“Se da cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Hacienda:

“PROPUESTA

El artículo 32.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone, *“En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de la deuda.”*



Una excepción a este principio general lo constituye la disposición adicional sexta de la precitada Ley Orgánica 2/2012, denominada “*Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario*”, y que fue introducida por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, según la cual, las corporaciones locales que cumplan una serie de requisitos podrán destinar el superávit de 2013 a financiar inversiones siempre que estas sean financieramente sostenibles. La prórroga para el 2018 de las reglas contenidas en esta disposición adicional sexta, se establece en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.

En base a lo anteriormente expuesto, por la Concejala de Servicios Públicos, mediante comunicación de 27 de agosto de 2018, se inició expediente en orden a la posible utilización del superávit del año 2017 para financiar inversiones en el ejercicio 2018, y donde ya se propone, conjuntamente con el Jefe de Servicios Públicos, un proyecto que reuniría, en principio, las condiciones que deben reunir las obras para que pudieran ser consideradas financieramente sostenibles, en aplicación a la mencionada disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Intervención Municipal ha emitido el informe nº 86/2018, de 11 de abril de 2018, donde se acredita que el Ayuntamiento cumple con los requisitos de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, y señala el importe máximo del superávit del ejercicio 2017 a incorporar al ejercicio 2018.

Conforme al mismo informe de Intervención, la modificación presupuestaria más adecuada para esta incorporación del superávit es la del crédito extraordinario regulada en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ya que no existen en el capítulo 6 del estado de gastos del Presupuesto de 2018 partidas destinadas a las inversiones propuestas.

Una vez habilitado el crédito y con ocasión de la aprobación del gasto, se deberá elaborar una memoria suscrita por el Alcalde, donde se acredite que las obras son consideradas financieramente sostenibles a lo largo de su vida útil, conforme a la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que, el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990 y las Bases de Ejecución del Presupuesto, permiten la tramitación y aprobación de un expediente de concesión de crédito extraordinario, pudiendo utilizar como medio de financiación, entre otros, el remanente líquido de tesorería.



Considerando que, conforme al artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, siendo suficiente para su aprobación la mayoría simple de los miembros de la corporación; y siendo, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de la misma Ley.

Y considerando que conforme al apartado 4 del citado artículo, el expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el incremento.

Se propone al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de concesión de crédito extraordinario nº 2/18, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el objeto de incorporar el superávit del ejercicio 2017 al Presupuesto del ejercicio 2018, para financiar inversiones financieramente sostenibles, de acuerdo al siguiente detalle:

Alta en el estado de gastos:

Partida		Descripción	Importe
Programa	Económica		
15320	61925	Reposición de servicios urbanísticos y pavimentación de las calles Isaac Peral y Rufino Garcia Quesada de San Javier.	124.163,81 €
15320	61928	Reposición, mantenimiento e implantación de servicios en espacios públicos de San Javier, Santiago de la Ribera y Roda. Lote 1.	628.584,57 €
Partida		Descripción	Importe
Programa	Económica		
34200	62203	Construcción de parque infantil y traslado de caseta en el Polideportivo Municipal de San Javier.	68.204,44€
32300	63200	Reparación patio de infantil en el Colegio Severo Ochoa de San Javier.	23.062,75€
33210	63200	Renovación de mobiliario y pintura en Biblioteca Pública de San Javier.	83.738,94€



Partida		Descripción	Importe
Programa	Económica		
23104	63200	Acondicionamiento de P.A.I. El Mirador.	26.162,36€
23105	63200	Acondicionamiento de C.A.I. La Ribera	10.310,22€
33310	63200	Acondicionamiento de patio en Centro Cívico de Roda.	27.787,26€
		TOTAL	992.014,35 €

Alta en el estado de ingresos:

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	992.014,35 €
	Total	992.014,35 €

Segundo.- Que, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se exponga al público el expediente por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones oportunas. Transcurrido dicho plazo sin interposición de reclamaciones, este crédito extraordinario se considerará aprobado definitivamente de forma automática, entrando en vigor una vez publicado el anuncio de dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En caso de que se presenten reclamaciones, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que acuerde lo que considere procedente.

Tercero.- Facultar al Alcalde para todo cuanto requiera el cumplimiento del presente acuerdo.

En San Javier, a 30 de agosto de 2018 Carlos Albaladejo Alarcón Concejal Delegado de Hacienda”

A continuación, por seis votos a favor (cinco del Grupo Popular y uno del Concejal no adscrito) y cinco abstenciones (dos del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-C's y una del Grupo Ganar San Javier), la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio dictamina favorablemente la propuesta anteriormente transcrita.

San Javier Por la Comisión, su Presidente. José Miguel Luengo Gallego.”



Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D^a. María Dolores Ruiz Jiménez manifiesta que se trata de invertir parte del importe del superávit resultante de la liquidación del presupuesto de 2017 a la realización de obras financieramente sostenibles; añade que el importe al que se refiere este expediente se ha dividido en tres lotes, con los que se pretende la mejora de accesibilidad y adecuación de las pavimentaciones, aceras y calzada de las calles colindantes a la Avenida Patrulla Águila y a la Avenida Virgen de Loreto, así como en la mejora y modernización de los sistemas de riego de los parterres de la Avenida Mar Menor y sustitución del césped; manifiesta que se pretende llevar a cabo también una actuación de mejora de accesibilidad del Colegio Público Joaquín Carrión, adecuando las calles de acceso y agrandando las aceras; prosigue diciendo que otro proyecto incluye la construcción de un colector de aguas pluviales en la confluencias de diversas calles en Santiago de la Ribera, dando respuesta a una demanda reiterada de los vecinos de Los Pozuelos, y la renovación de aceras, asfaltado y césped artificial en la Avenida Marqués de Rozalejo, en Roda.

En relación al segundo lote, la Sra. Ruiz Jiménez manifiesta que se destinarán 250.000 euros a la remodelación del parque infantil y traslado de la caseta de madera junto a las demás casetas, en el Polideportivo municipal, así como en la construcción de un nuevo campo de fútbol y de voley playa junto a la piscina cubierta, en la reparación del patio infantil del Colegio Severo Ochoa, renovación del mobiliario y la pintura de la Biblioteca Municipal, en el acondicionamiento de los centros de Atención a la Infancia de Santiago de la Ribera y de El Mirador, y en el acondicionamiento del patio del Centro Cívico de Roda.

D^a. María Dolores Ruiz Jiménez continúa diciendo que, con la dotación correspondiente al Lote 3, se pretenden realizar las obras necesarias en las zonas de dominio público municipal y viales públicos que necesitan diversas mejoras, especialmente en el Barrio San Francisco Javier; manifiesta que la cantidad proveniente del superávit de 2017, se completará con el correspondiente al Plan de Obras y Servicios, lo que permitirá llevar a cabo otra serie de obras necesarias y muy demandadas por los vecinos, y que, antes de finalizar el año se habrán contratado obras por un importe superior a 1.600.000 euros, y concluye su intervención agradeciendo al departamento de Servicios Públicos, el gran trabajo realizado, en relación a este expediente.

D. Matías Cantabella Pardo manifiesta que desea dar las gracias a la concejala por el fantástico mitin pre-electoral que acaba de realizar; añade que está de acuerdo con la propuesta y señala que hace meses que espera que se le facilite un listado con las calles del municipio que se han asfaltado y aquéllas que están pendientes de asfaltado.

D. Santos Amor Caballero dice que está de acuerdo con la incorporación del importe



relativo al superávit a la realización de obras necesarias en el municipio.

D. José Ángel Noguera Mellado felicita al equipo técnico del Negociado de Servicios Múltiples, por la elaboración de los diversos proyectos que incluye este expediente; añade que no está en desacuerdo con las obras proyectadas, pero señala que no se han tenido en cuenta las sugerencias que, en este sentido, ha realizado el Grupo Socialista, por lo que anuncia la abstención de los concejales de su grupo en la votación de este asunto.

D. Antonio Murcia Montejano manifiesta que está de acuerdo con las obras previstas, y con cualquier mejora e inversión que se lleve a cabo en el municipio.

A continuación, por trece votos a favor (diez del Grupo Popular, dos del Grupo Ganar San Javier y uno del Concejal no adscrito) y siete abstenciones (cinco del Grupo Socialista y dos del Grupo Ciudadanos-C's), el Pleno acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, adoptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de concesión de crédito extraordinario nº 2/18, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el objeto de incorporar el superávit del ejercicio 2017 al Presupuesto del ejercicio 2018, para financiar inversiones financieramente sostenibles, de acuerdo al siguiente detalle:

Alta en el estado de gastos:

Partida		Descripción	Importe
Programa	Económica		
15320	61925	Reposición de servicios urbanísticos y pavimentación de las calles Isaac Peral y Rufino Garcia Quesada de San Javier.	124.163,81 €
15320	61928	Reposición, mantenimiento e implantación de servicios en espacios públicos de San Javier, Santiago de la Ribera y Roda. Lote 1.	628.584,57 €
Partida		Descripción	Importe
Programa	Económica		
34200	62203	Construcción de parque infantil y traslado de caseta en el Polideportivo Municipal de San Javier.	68.204,44€
32300	63200	Reparación patio de infantil en el Colegio Severo Ochoa de San Javier.	23.062,75€
33210	63200	Renovación de mobiliario y pintura en Biblioteca	83.738,94€



Partida		Descripción	Importe
Programa	Económica		
		Pública de San Javier.	
23104	63200	Acondicionamiento de P.A.I. El Mirador.	26.162,36€
23105	63200	Acondicionamiento de C.A.I. La Ribera	10.310,22€
33310	63200	Acondicionamiento de patio en Centro Cívico de Roda.	27.787,26€
		TOTAL	992.014,35 €

Alta en el estado de ingresos:

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	992.014,35 €
	Total	992.014,35 €

Segundo.- Que, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se exponga al público el expediente por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones oportunas. Transcurrido dicho plazo sin interposición de reclamaciones, este crédito extraordinario se considerará aprobado definitivamente de forma automática, entrando en vigor una vez publicado el anuncio de dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En caso de que se presenten reclamaciones, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que acuerde lo que considere procedente.

Tercero.- Facultar al Alcalde para todo cuanto requiera el cumplimiento del presente acuerdo.

11.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO RELATIVA A LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESPLIEGUE DE LA RED MÓVIL PRESENTADO POR LA MERCANTIL TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo:



“Se da cuenta a la Comisión Informativa de Urbanismo, de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO

Habiendo sido denegado el plan técnico de implantación de estaciones base de telefonía móvil presentado por la mercantil Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en su sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2015, aunque condicionado a la subsanación de una serie de deficiencias, la citada mercantil ha ido presentando la documentación precisa para la subsanación de las mismas y se han emitido informes por los servicios técnicos de urbanismo y por la Dirección General de Medio Ambiente.

De la tramitación del expediente, desde la adopción del acuerdo plenario citado, se ha emitido informe los servicios jurídicos de urbanismo, de fecha 3 de septiembre de 2018, relatando los antecedentes de hecho del expediente y proponiendo finalmente su aprobación. El tenor literal del informe es el siguiente:

“INFORME DE LA SECCIÓN DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Examinado el expediente tramitado para la aprobación del plan técnico de implantación de estaciones base de telefonía móvil presentado por la mercantil Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima, se puede informar lo siguiente:

Primero.- Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en su sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2015 se denegó la aprobación del plan técnico de implantación de estaciones base de telefonía móvil presentado por la mercantil Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima, hasta la subsanación de las deficiencias contempladas en el apartado segundo del acuerdo.

Las deficiencias citadas eran la necesidad de contemplar la descripción de la tecnología y tipología de los equipos y antenas instaladas, la adopción de medidas correctoras del impacto visual, la necesidad de justificar que las estaciones base existentes son insuficientes, el estudio del entorno con sus variables y calificar la fragilidad visual con el correspondiente estudio de impacto, y el calendario o programa, tanto de ejecución como de mantenimiento, de las instalaciones.

Asimismo, en relación con la tramitación de los planes de implantación o planes de despliegue de instalaciones radioeléctricas y tras la consulta formulada por este Ayuntamiento, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, mediante oficio de fecha 18 de septiembre de 2015 (con entrada en nuestro registro el día 29 de septiembre de 2015), comunicaba que estos planes estaban sometidos a evaluación ambiental estratégica.



Segunda.- Con posterioridad, la mercantil interesada ha aportado documentación al expediente para la subsanación de deficiencias mediante escritos presentados en fechas 1 de diciembre de 2015, 28 de febrero y 2 de junio de 2017, e incluso presentó un escrito de alegaciones al informe remitido por la Dirección General de Medio Ambiente en el que señalaba deficiencias en el trámite de evaluación ambiental estratégica del expediente.

Por otro lado, los servicios técnicos municipales han ido informando los documentos presentados por la mercantil, mediante informes de fechas 6 de febrero de 2017, 16 de marzo, 7 de junio y 25 de septiembre de 2017. El primero de los informes decía que debía comunicarse a la interesada que presentase la documentación relativa a la descripción de la tecnología y las propuestas de medidas correctoras para las estaciones con impacto visual severo, así como consideraba conveniente que se presentase un texto refundido del plan de implantación que incluyera todos los aspectos enumerados en el expediente y que han servido para completar el plan de implantación.

El segundo de los informes, de fecha 16 de marzo de 2017, es de carácter favorable aunque condicionado a que se lleven a cabo las acciones descritas en las propuestas de reducción de impacto visual en las estaciones base de Santiago de la Ribera EB 30-00099 Avenida Mar Menor, n.º 3, y de San Javier CT30-00031 calle Párroco Cristóbal Balaguer, n.º 1, y a que se presente un texto refundido del plan de implantación ya citado en el informe anterior.

Presentado por la mercantil interesada el texto refundido requerido y recibido el oficio de la Dirección General de Medio Ambiente señalando deficiencias a los documentos presentados para su evaluación ambiental, se emitió el informe de 7 de junio de 2017. Este informe tenía carácter desfavorable porque no quedaba constancia en el expediente de que se hubieran ejecutado las acciones descritas en las propuestas de reducción de impacto visual de las EB30-00099 y la EBCT30-00031, y porque debía finalizar el procedimiento de evaluación ambiental.

Finalmente, se emitió el cuarto de los informes citados, que se limita a decir que se ha aportado un texto refundido del plan de despliegue, y que no corresponde al técnico informante pronunciarse sobre las alegaciones formuladas por la mercantil Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima, a las deficiencias señaladas por la Dirección General de Medio Ambiente.

Remitidas el 19 de julio de 2017 las alegaciones presentadas por la mercantil interesada a la Dirección General de Medio Ambiente para su resolución, contestó mediante oficio de 1 de febrero de 2018 que *“en relación con dichas alegaciones le comunico que corresponde a ese Ayuntamiento, dentro del procedimiento sustantivo de aprobación del Plan, remitir a este órgano ambiental la documentación convenientemente subsanada (según informe de fecha 19/04/2017) para dar cumplimiento al artículo 26.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; o bien, si ese Ayuntamiento, a la vista de estas alegaciones o de otras consideraciones que estimara que deben tenerse en cuenta, determinara que este plan no está en el ámbito de*



aplicación del artículo 6 de dicha Ley 21/2013, solicitar a esta Dirección General de Medio Ambiente el desistimiento de la solicitud formulada en fecha 20 de febrero de 2017 de tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada de este plan”.

A la vista de dicho oficio, se procedió a la resolución de las alegaciones que versaban sobre cuestiones de competencia municipal mediante informe del que suscribe, de fecha 21 de mayo de 2018, y se trasladó a la Dirección General de Medio Ambiente el día 31 de mayo de 2018 sin que, al día de la fecha, dicha Dirección General se haya pronunciado.

En resumen, de los informes técnicos emitidos se deduce que únicamente impedía la aprobación del plan de implantación o despliegue que se justificase la ejecución de las acciones descritas en las propuestas de reducción de impacto visual de las EB30-00099 y la EBCT30-00031, y la finalización del procedimiento de evaluación ambiental.

Tercera.- El Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena emitió, el día 29 de junio de 2018, la sentencia n.º 119 del procedimiento abreviado n.º 148/2016 sobre desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por la mercantil Vodafone España, Sociedad Anónima, contra el acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado el día 10 de septiembre de 2015 por el que se denegaba la aprobación del plan de implantación y sus dos actualizaciones presentadas, entre otras causas, por la necesidad presentar un estudio de impacto visual y de tramitar la evaluación ambiental estratégica de la segunda de las actualizaciones del plan.

La sentencia dice, respecto de las dos cuestiones citadas, que la demandante alega que *“Respecto al estudio de impacto visual, en relación a las instalaciones ya construidas no es necesaria, pues el Ayuntamiento ya las autorizó o consintió y conoce cuál es su impacto; respecto a las futuras, al igual que con la solicitud de descripción de las tecnologías del futuro, es imposible determinar el impacto visual de instalaciones que no se encuentran aún instaladas, ya que se desconoce tanto la ubicación de las mismas, como la configuración final que dichas instalaciones tendrán, lo que se concreta en los expedientes individuales de legalización de cada una de las instalaciones, pero no se puede concretar en un Plan de implantación respecto de las estaciones futuras.*

Por último, en relación a la necesidad de la evaluación ambiental de la segunda de las actualizaciones del Plan afirma que no es cierto que la Ley General de Telecomunicaciones exija la elaboración y aprobación de Planes de despliegue por los operadores, limitándose la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones a anudar unas determinadas consecuencias en relación con el régimen autorizatorio a las instalaciones que estén incluidas en un plan de despliegue diferentes a aquellas instalaciones que no se encuentren incluidas en los mismos. Así, artículo 34.6 de la antedicha Ley dispone: “Para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados



servicios, no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas, en los términos indicado en la citada ley.

Para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración. Dicho artículo, además de indicar en qué supuestos es exigible licencia o declaración responsable, establece que de estar en un supuesto en los que inicialmente se exigiría licencia si dicha instalación se contempla en un Plan de implantación, la misma también pasaría a formar parte de los supuestos en los que basta la presentación de declaración responsable, pero ello no significa que se exija la presentación o no de Plan de Implantación, obligación que deriva no de la normativa estatal sino de las Ordenanzas municipales. Siendo ello así, y no estando exigido el Plan de Implantación por la Ley General de Telecomunicaciones, siguiendo el de la Dirección General de Medio Ambiente de la CARM, organismo al que consultó el Excmo. Ayuntamiento de San Javier, mantiene que no es exigible al Plan de Implantación presentado la aportación de evaluación ambiental, razón por la que mantiene que no es conforme a derecho la deficiencia opuesta por el Ayuntamiento de San Javier, lo que debe llevar a que se declare nula la Resolución impugnada”.

Sigue diciendo la sentencia que, en su defensa, el Ayuntamiento alegó que “Resulta igualmente clara la exigencia de aportar un estudio de impacto visual, a tenor de lo dispuesto en los apartados A y D) del art. 38 de la Ordenanza. Así, hemos de indicar que el apartado A) establece: “Memoria con la descripción de los servicios prestados, las soluciones constructivas utilizadas y, al menos, las medidas adoptadas para la minimación del impacto paisajístico y medioambiental de las instalaciones previstas en el Plan.”

El apartado D) establece: “..... Incidencia de los elementos visibles de las instalaciones sobre los elementos que se consideran protegidos y que afecten al paisaje o al entorno medioambiental en los supuestos en que la ubicación se realice en suelo no urbanizable...”

Resulta igualmente exigible la necesidad de la evaluación ambiental de la segunda de las actualizaciones del plan; por parte del Ayuntamiento se realizó una consulta a la Dirección General de Medio Ambiente sobre si procedía la necesidad de evaluación ambiental de los planes de implantación. En el informe emitido se pone de manifiesto que, si los planes son aprobados por el Ayuntamiento y su elaboración y aprobación viene exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de gobierno de una comunidad, si estaría comprendido en el art. 6.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y por tanto sería objeto de una evaluación ambiental estratégica



simplificada. En el supuesto que nos ocupa, la Ley 4/20019 de 14 de mayo, de Protección Ambiental integrada no es de aplicación al plan de implantación, por datar de 2007, ni a su primera actualización de 2012 por no estar previsto dicho plan en una disposición legal o reglamentaria, pero si se aplica a la última actualización del plan que data del 2015. Así pues, teniendo en cuenta que la aprobación de la actualización del plan corresponde al Ayuntamiento y que su elaboración y aprobación viene exigida por la Ley 9/14, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, procedería la evaluación ambiental de la actualización del plan de despliegue”.

Y finalmente, los fundamentos de derecho tercero y cuarto de la sentencia dicen **“TERCERO.-** *Respecto a la necesidad de contemplar la descripción de la tecnología y tipología de los equipos y antenas instaladas y estudio de impacto visual también considero que son impedimentos exigidos de forma antijurídica (artículo 35 f) Ley 30/1992); queda probado, que con la documentación que se aportó en el año 2015 (folios 1 a 251 del expediente remitido por el Excmo. Ayuntamiento de San Javier tras el segundo requerimiento de complemento del expediente inicialmente remitido) el Ayuntamiento ya disponía de esa información. El informe pericial aportado por la actora indica que el Plan de Implantación presentado en el 2007 (y por ende la ampliación presentada en 2012) incorpora una descripción detallada de los sistemas de telecomunicaciones operativos en esa época y explica también detalladamente las soluciones constructivas y las medidas adoptadas para la minimización del impacto paisajístico y medioambiental. En la documentación presentada en marzo de 2015 el operador aporta al Ayuntamiento el listado de tecnologías instaladas en cada emplazamiento junto con la documentación As Built de la última actuación realizada. En ella puede apreciarse el impacto visual sobre el entorno, la solución constructiva ejecutada y la descripción de elementos que la componen la instalación. De otro lado, tal y como dijo el perito en sala “[...] Sí, efectivamente de las instalaciones que ya estaban puestas en servicios, es decir, de las que estaban construidas, había una documentación “as built” que lo que indicaba era fundamentalmente como ha quedado la estación, como está constituida, las antenas que tiene, si tiene un mástil, dos mástil [...] Sí se puede establecer por tanto información referente a qué tecnologías que se ha instalado, si es GSM, si es 3G, si es 2G, están definidas en los planos qué tecnologías hay instalada, y además hay fotos de los emplazamiento, tanto desde azotea como desde calle viendo el impacto que generaría en el paisaje”.*

Así las cosas, en relación a la necesidad de aportar la tecnología, tipología e impacto visual de las estaciones existentes queda probada la existencia de dichos datos en el Plan Técnico de Implantación presentado por mi representada, por lo que entendemos que dicha deficiencia deberá ser declarada como no conforme a Derecho. Dicho lo anterior, en relación a la exigencia de presentar estudio de impacto visual de las estaciones futuras o previstas, además de no ser un requisito previsto en la Ordenanza de telecomunicaciones de San Javier constituiría un requerimiento de contenido imposible, que conllevaría que el mismo no pueda ser de aplicación al supuesto que nos ocupa, por la imposibilidad de cumplimiento del mismo. Como pusieron de manifiesto tanto D. JESÚS GRACIA SAZ, como D. RAQUEL LÓPEZ LÓPEZ, es imposible



determinar el impacto visual de instalaciones que no se encuentran aún instaladas, ya que se desconoce tanto la ubicación de las mismas, como la configuración final que dichas instalaciones tendrán, lo que se concreta en los expedientes individuales de legalización de cada una de las instalaciones, pero no se puede concretar en un Plan de implantación respecto de las estaciones futuras.

*CUARTO.- En relación a la óbice referido a la necesidad de la evaluación ambiental de la segunda de las actualizaciones del Plan tampoco se comparte por este juzgador; según el informe de la Dirección General de Medio Ambiente si los planes son aprobados por el Ayuntamiento y su elaboración y aprobación viene exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de gobierno de una comunidad, sí estaría comprendido en el **art. 6.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental**, y por tanto sería objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada. Sucede que **la Ley General de Telecomunicaciones no exige la elaboración y aprobación de Planes de despliegue por los operadores**, limitándose la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones a anudar unas determinadas consecuencias en relación con el régimen autorizador a las instalaciones que estén incluidas en un plan de despliegue diferentes a aquellas instalaciones que no se encuentran incluidas en los mismos. El artículo 34.6 de la Ley General de Telecomunicaciones 9/2014 establece es lo siguiente: “Para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas, en los términos indicados en la citada ley.*

Para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.”

*Como es de ver, dicho precepto, además de indicar en qué supuestos es exigible licencia o declaración responsable, establece que de estar en un supuesto en los que inicialmente se exigiría licencia si dicha instalación se contempla en un Plan de implantación, la misma también pasaría a formar parte de los supuestos en los que basta la presentación de declaración responsable, **pero ello no significa que se exija la presentación o no de Plan de Implantación, obligación que deriva no de la normativa estatal sino de las Ordenanzas municipales**. Siendo esto así, y no estando exigido el Plan de Implantación por la Ley General de Telecomunicaciones,*



siguiendo el informe de la Dirección General de Medioambiente, y porque así lo considera también este juzgador, entiendo que no es exigible al Plan de Implantación presentado la aportación de evaluación ambiental, por lo que no es conforme a derecho la deficiencia opuesta por el Ayuntamiento de San Javier, lo que conduce a su anulación”.

En consonancia con lo resuelto en la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, ni es exigible el estudio de impacto visual ni la evaluación ambiental estratégica del plan de implantación, por lo que las dos deficiencias que quedaban por subsanar en el presente expediente no pueden ser exigidas a la mercantil Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima, procediendo, por tanto, la aprobación del plan de implantación.

Cuarta.- La competencia para la aprobación de los planes de implantación corresponde al Pleno de la Corporación en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.5 de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación y funcionamiento de infraestructuras radioeléctricas en el municipio de San Javier, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría simple por no tratarse de ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conclusión: En consecuencia, procede la aprobación del plan de despliegue de la red móvil de la mercantil Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima, redactado por el ingeniero de telecomunicación don José Juan Morcillo López.

Asimismo, procede la remisión a la Dirección General de Medio Ambiente de un escrito de desistimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, advirtiendo que la emisión del presente informe y la opinión jurídica contenida en el mismo se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho”.

Considerando que, el Pleno de la Corporación es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.5 de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación y funcionamiento de infraestructuras radioeléctricas en el municipio de San Javier, y asumiendo íntegramente los criterios expuestos en el informe jurídico anteriormente transcrito; propongo al mismo que, si lo estima procedente, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el plan de despliegue de la red móvil presentado por la mercantil Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima, redactado por el ingeniero de telecomunicación don José Juan Morcillo López.

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a la mercantil interesada, a los efectos procedentes.



San Javier, 3 de septiembre de 2018 El Concejal-delegado de Urbanismo Antonio Marcelo Martínez Torrecillas”

A continuación, por seis votos a favor (cinco del Grupo Popular y uno del Concejal no adscrito) y cinco abstenciones (dos del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-C's y una del Grupo Ganar San Javier), la Comisión Informativa de Urbanismo dictamina favorablemente la propuesta de acuerdo anteriormente transcrita.

San Javier Por la Comisión, su Presidente. José Miguel Luengo Gallego”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas manifiesta que se trata de dar cumplimiento a la Sentencia Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena de 29 de junio de 2018, según la cual las deficiencias que quedaban por subsanar en el presente expediente no pueden ser exigidas a la mercantil, por lo que procede la aprobación del plan presentado por la misma.

A continuación, por dieciséis votos a favor (diez del Grupo Popular, cinco del Grupo Socialista y uno del Concejal no adscrito) y cuatro abstenciones (dos del Grupo Ciudadanos-C's y dos del Grupo Ganar San Javier), el Pleno acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, adoptando, en consecuencia el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el plan de despliegue de la red móvil presentado por la mercantil Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima, redactado por el ingeniero de telecomunicación don José Juan Morcillo López.

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a la mercantil interesada, a los efectos procedentes.

12.- ASUNTOS DE URGENCIA.

En el punto de asuntos de urgencia, D^a. María José García Méndez, solicita que la siguiente moción se declare urgente y se apruebe en la presente sesión, justificando la urgencia de la misma en que es precisa su aprobación, ya que no se ha producido una respuesta de la Dirección General de Centros en relación al compromiso adquirido por la propia Directora General de llevar a cabo la retirada de las cubiertas de amianto en los centros escolares municipales. Acto seguido, se da cuenta al Pleno, de la siguiente moción:



“María José García Méndez, en calidad de concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos–Cs del Ayuntamiento de San Javier, eleva al Pleno Ordinario de Septiembre de 2018, la siguiente MOCIÓN:

**“SOBRE LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE REHABILITACIÓN DE LOS TECHADOS DE AMIANTO DE LOS CENTROS ESCOLARES”
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Las placas de cemento y amianto, comúnmente llamadas "de uralita" por ser la marca de la que era su principal fabricante, contienen fibra de amianto o fibrocemento. No la admite ningún punto limpio. Está considerada material tóxico. Es inocua cuando está entera, pero es peligrosa si puede soltar polvo. Está prohibida en Europa y hay reclamaciones de prohibirla a nivel mundial. La EPA (Environmental Protection Agency- EEUU) clasifica al amianto como el principal agente cancerígeno que se conoce. De hecho, en la legislación española está catalogado como cancerígeno de categoría 1 “cancerígeno en humanos”, y a partir de la aplicación de la directiva 1999/77/CE mediante la O.M. de 7 de diciembre del 2001, se prohíbe en España, la producción, uso y comercialización de materiales que contienen amianto, debido al riesgo para la salud que presenta dicho material. La legislación europea fija como tope el año 2028 para la retirada de este material, principalmente presente en las cubiertas de los centros educativos.

Y a fecha de enero de 2018, dieciséis años después, los periódicos regionales publican que la Asociación de Perjudicados y Afectados por el Amianto (Apena) inicia una recogida de firmas para exigir que la Asamblea Regional cree una comisión de estudio e investigación de las patologías y muertes por amianto. Además, con las rúbricas se reclamará que se quite el amianto de los colegios de la Región.

¿Qué se ha hecho desde el gobierno desde 2002? A día de hoy desconocemos cuales han sido las consecuencias para la salud en escolares, docentes y personal de administración y servicios cuyos techados se encuentren en mal estado. En todo este tiempo no se ha elaborado un estudio epidemiológico sobre incidencia de cáncer los últimos diez años (cuando las cubiertas se deterioran más) en profesorado con destino definitivo en los centros de enseñanza de la Región y en personal no docente, o en la población infantil, y su correlación con la existencia o no de cubiertas de fibrocemento en ellos.

¿Qué afirma la Consejería de Educación y Universidades? Que tiene una Estrategia Regional de Revisión y Reformas de Infraestructuras Educativas, cuyo objetivo es la retirada de las cubiertas de fibrocementos existentes en los centros públicos con el horizonte temporal de 2028. Un horizonte que nos parece muy lejano, y cuya concreción del censo basado en criterios técnicos aun no está disponible. No es suficiente, decir que el criterio que determina la sustitución de las cubiertas es el estado de conservación y mantenimiento de las mismas, o simplemente la oportunidad para aprovechar que en dicho centro se estén realizando obras, sin



hacer público el mapa escolar o censo total. Solo se han señalado los centros elegidos para comenzar. Ni es de recibo, no explicar los criterios para la priorización del presupuesto de más de un millón de euros para la sustitución de cubiertas de amianto en este curso escolar.

Hay metas, promesas, pero no objetivos tangibles, evaluables y calendarizados. Hay muchas actuaciones previstas y muchas excusas para su falta de ejecución; descoordinación con los Ayuntamientos, y proceso de elaboración de los proyectos que se alargan en el tiempo. Y sobre todo, lo que hay es incumplimiento de labores de rehabilitación en centros que ya han sido seleccionados.

A nuestro Ayuntamiento se le requirió por parte de la Consejería de Educación en 2017, un informe de evaluación sobre los centros escolares que poseen cubiertas con fibrocemento. Según informe emitido por la sección técnica de urbanismo, en nuestro municipio hay cinco centros educativos públicos que tienen materiales fabricados con este producto tóxico. En ese informe se valoran los metros de superficie a retirar de esos centros escolares, y el coste aproximado de lo que supondría la retirada de ese material tóxico. Por poner un ejemplo de entre esos cinco centros, el Centro Escolar Nuestra Señora de Loreto tiene una superficie de 2550 m² de cubierta que hay que retirar, con un coste aproximado de 178.500 euros. A este colegio, se le prometió, según la directora de centros de la Región de Murcia, que se comenzarían la retirada de las cubiertas de fibrocemento este verano aprovechando la época estival y hemos podido constatar que ha quedado en una promesa, como otras tantas, puesto que estas obras tan esperadas no se han acometido.

Desde el Grupo Parlamentario de Ciudadanos en la Asamblea fuimos pioneros en apostar y solicitar al gobierno de nuestra región en 2015 un Plan trienal de infraestructuras educativas, y hace apenas unos meses, se aprobó también por unanimidad en la Asamblea Regional una moción de Ciudadanos sobre la mejora de las infraestructuras en los centros educativos de nuestra región. Moción que instaba en varios de sus apartados a realizar diferentes informes de auditorías en los centros escolares sobre las condiciones de las infraestructuras escolares cumpliendo con la obligatoriedad que establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en cuanto a temperatura, humedad, ventilación, aislamiento térmico, etc. Auditorías que ya están siendo realizadas en la mayoría de ayuntamientos gracias a una dotación presupuestaria de nuestro partido de 5 millones de euros a los presupuestos regionales.

Hay que seguir unas directrices y un plan de actuación en función de las necesidades reales de los centros educativos de la Región. Establecer las prioridades a la hora de acometer obras de reforma, ampliación y mejora en las infraestructuras educativas, en el que se enumeren las infraestructuras prioritarias, los plazos y las partidas destinadas para su ejecución. Y la retirada del amianto, por ser una cuestión de salud pública y que crea en trabajadores y padres una alarma justificada, es una prioridad a destacar.



En definitiva el PP lleva desde 2007 mareando la perdiz en materia de retirada de un material, el amianto, que al tratarse de un producto cancerígeno, no existe concentración segura para la exposición, es decir, la única exposición segura es la exposición cero. El tiempo transcurrido entre la exposición y la aparición de los primeros síntomas de enfermedad puede llegar a ser de hasta treinta años. Y ya llevamos diez años en los que un asunto de salud pública está aparcado, un tema que afecta directamente a población infantil y adolescente, y al propio personal de la Consejería de Educación, con una falta de planificación que denota poco respeto a la población y que manifiesta opacidad y indolencia en el cumplimiento de la normativa.

Desde el Grupo Municipal Ciudadanos proponemos al Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO:

Primero. Instar a la Dirección General de Centros Educativos a que acometa las obras de retirada de amianto en las cubiertas de los centros escolares a la mayor brevedad posible. Obras pactadas con los centros escolares del municipio de San Javier.

Segundo. Realización de campañas de información entre los ciudadanos para que estén mejor informados de los riesgos que conlleva la presencia de amianto en sus propios domicilios o en los lugares de uso común de poblaciones especialmente sensibles (centros educativos y sanitarios).

En San Javier, a 7 de Septiembre de 2018 Fdo. Maria José García Méndez Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía–Cs”

D. Santos Amor Caballero manifiesta que este asunto ya se ha tratado en numerosas ocasiones por el Pleno.

D. José Ángel Noguera Mellado dice que considera conveniente que se lleve a cabo el debate, tanto de éste, como de todos los asuntos que se presenten al Pleno.

D. Carlos Albaladejo Alarcón manifiesta que no sería coherente por parte del Grupo Popular votar a favor de la urgencia de un asunto que ya ha sido tratado en numerosas ocasiones por el Pleno, cuando en esta misma sesión se ha dejado sobre la mesa un asunto, precisamente por ese mismo motivo, y considera más adecuado que el Grupo Ciudadanos-C's plantee un ruego en el mismo sentido de la moción.

A continuación, se procede a la votación de la urgencia del asunto, obteniéndose el siguiente resultado: nueve votos a favor (cinco del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-C's y dos del Grupo Ganar San Javier), diez en contra (del Grupo Popular) y una abstención (del Concejala no adscrito), con lo que no se alcanza la mayoría de votos suficiente para que el asunto



se declare urgente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, en relación con el artículo 83 del mismo.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se procede en primer lugar a contestar las preguntas formuladas en sesiones anteriores que quedaron sin responder.

D^a. María Teresa Foncuberta Hidalgo manifiesta que para determinar la ratio de Policía Local del municipio, se tiene en cuenta la población que figura empadronada en el mismo, sin tener en cuenta el aumento de población que se produce en verano; añade que, no obstante, aunque no se produzca un aumento de la plantilla, si que se produce un aumento de los efectivos gracias al Régimen de Especial Disponibilidad, mediante el que los agentes adscritos al mismo, permutan días libres por jornadas de trabajo, por lo que se puede considerar un aumento de la plantilla, al tener más efectivos disponibles. En cuanto a los vehículos de los que dispone la Policía Local, la Sra. Foncuberta Hidalgo dice que, en la actualidad, hay seis vehículos sujetos a un contrato de renting en vigor que finalizará el próximo mes de enero, y añade que ya se ha iniciado el procedimiento para la contratación integral de vehículos del Ayuntamiento, en la que se está prevista la adquisición de vehículos acorde a la plantilla actual, teniendo previsto el alquiler de dos vehículos de reserva para el caso de reparaciones o de operativos especiales. En relación a los actos de vandalismo y robos producidos en la Plaza Constelación y en la Plaza Fuensanta, D^a. María Teresa Foncuberta Hidalgo manifiesta que, aunque se han producido quejas en este sentido, no existen denuncias al respecto; manifiesta que se ha dado orden de que una patrulla vigile a diario la Plaza Constelación debido a las incidencias que se producen en la zona; señala el horario de cierre de discotecas y bares con música, así como el tiempo de desalojo con el que cuentan, y dice que existen quejas vecinales en relación a los establecimientos de la Calle Jabalina, y la Policía acude, pero debe existir denuncia para que se pueda actuar adecuadamente; y finaliza su intervención diciendo que se prevé realizar próximamente un concurso de ideas para la construcción de un centro integral de seguridad, que formará parte del próximo presupuesto municipal.

D^a. Estíbali Masegosa Gea manifiesta que el contrato de patrocinio de la etapa municipal de la Vuelta Ciclista a España, asciende a 40.000 euros, que se verán reducidos casi al cincuenta por ciento gracias a las aportaciones de los patrocinadores locales, además de determinados gastos indirectos que el Ayuntamiento debía asumir para la preparación de la llegada de la sexta etapa a San Javier, en relación a iluminación, pintura que serán aprovechados por el municipio. Prosigue diciendo que agradece las aportaciones de los patrocinadores locales así como el trabajo de los empleados municipales, voluntarios y a las empresas de servicios externos que han hecho posible que el final de la sexta etapa de la Vuelta Ciclista a España fuera



todo un éxito, añade que un evento de tal repercusión ha supuesto un gran reto que ha contado con la felicitación de la organización de la vuelta, y dice que aprovecha la ocasión para agradecer la colaboración del Coronel de la Academia General del Aire, que permitió la participación de la Patrulla Águila. Continúa diciendo la Sra. Masegosa Gea que pide disculpas a los vecinos, ya que, pese a que se hizo un gran esfuerzo en cuanto a la comunicación y difusión sobre el corte de calles y zonas de aparcamiento, no resultó una tarea fácil y se pudieron provocar molestias y destaca que se trata de uno de los mejores eventos de ámbito deportivo y de promoción turística que se ha producido en San Javier, que está satisfecha con el resultado y que, en cuanto la Universidad de Murcia concluya el estudio de impacto socio-económico, se facilitará a quienes lo soliciten.

D^a. Estíbalí Masegosa Gea finaliza su intervención diciendo, en relación a la pregunta formulada por el Portavoz del Grupo Socialista, sobre el reintegro del importe de una subvención, que no fue posible la realización del acto, en relación al objeto de la subvención, ya que el expediente contaba con el informe desfavorable del Jefe del Negociado de Recursos Humanos al considerar que no existía cobertura legal para la modalidad de los contratos previstos para la prestación del servicio.

D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas manifiesta que en diversas sesiones de Pleno se ha reiterado por parte de los concejales de la oposición la consulta sobre expedientes de recuperación de oficio del dominio público, por lo que propone celebrar una reunión en el Negociado de Urbanismo en la que los concejales puedan conocer de primera mano el contenido de los expedientes y el estado de tramitación de los mismos.

En este momento, comienza el turno de ruegos y preguntas correspondientes a esta sesión plenaria, formulándose los siguientes:

D^a. María Inmaculada Ríos Montesinos formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega a la Concejala de Seguridad que le traslade el agradecimiento de su grupo y la felicitación a la Policía Local por su labor, especialmente en verano y especialmente en La Manga, donde la población se multiplica en época estival y deben llevar a cabo las más diversas tareas, además de la suya propia.
- Pregunta al concejal de Transportes si es posible mejorar el diseño de la estructura de las paradas de autobús.
- Ruega a la Concejala de Parques y Jardines que revise las señalizaciones que se han instalado en Ciudad Jardín.

D. Matías Cantabella Pardo formula los siguientes ruegos y preguntas:



- Pregunta si el equipo de gobierno tiene conocimiento de que el aire acondicionado del consultorio de Santiago de la Ribera lleva tres semanas averiado, así como el hecho de que las plazas de aparcamiento no cumplen con la normativa sobre movilidad reducida y que el mostrador del centro médico no está adaptado para la atención a usuarios de sillas de ruedas.
- Pregunta el motivo por el que no se ha llevado a cabo la limpieza de los cristales del Colegio Público El Recuerdo, o la causa por la que las propias maestras del Colegio Joaquín Carrión, han llevado a cabo parte de las labores de limpieza del centro, necesaria para el inicio del curso escolar.
- Pregunta si el municipio de San Javier no tiene homologado el Plan Específico para Emergencias, en caso de inundaciones.
- Ruega que se proceda a la limpieza de los solares que lo precisen, necesidad que le trasladan los vecinos, y ruega que no se falta a la verdad, mintiendo a los propietarios de dichos solares, y diciendo que es él quien denuncia el mal estado de los mismos, ya que no es cierto.
- Pregunta si el equipo de gobierno tiene idea de cuando se solucionará el grave problema que causa a los vecinos el mal estado del edificio del antiguo Hostal Don Juan y los árboles que lo rodean, que están enfermos y se han producido caídas de ramas de gran tamaño.
- Pregunta si se tiene conocimiento de que la fuente del Parque Almansa está nuevamente llena de basura, con el agua muy sucia y constituyendo un foco de larvas de mosquito.
- Ruega que tengan en cuenta las quejas de los vecinos del Residencial Parque, en relación a la deficiente limpieza que se lleva a cabo cuando se desmonta el mercadillo semanal, en esa zona.
- Reitera la pregunta formulada al Sr. Alcalde en sesiones anteriores sobre el motivo por el que no se ha colgado en el balcón del Ayuntamiento la bandera LGTBI.

D. Santos Amor Caballero formula los siguientes ruegos a la Concejala de Servicios Públicos:

- Ruega que se fije bien la valla de la parcela del PERI Campomar, que da a la Calle Los Pozuelos.
- Ruega que se retiren los restos de los postes de señalización que aún quedan en las aceras.
- Ruega que se inste a los propietarios, para que limpien y vallan los correspondientes solares de las calles Ávila y Maestro Gabriel Pardo Zapata.
- Ruega que se incluya en el proyecto de reposición urbanística, la Calle Gabriel Pardo Zapata.



D^a. Antonia Méndez Espejo señala que el equipo de gobierno no responde a los ruegos y preguntas formulados sesión tras sesión por los miembros de la oposición, los cuales ponen de manifiesto las preocupaciones y demandas de los vecinos; destaca que el transporte no ha mejorado nada en el transcurso de la legislatura, que las pedanías no cuentan con una línea adecuada que las conecte con el centro del pueblo y con los principales servicios del municipio; que resulta desesperante solicitar reiteradamente, sin respuesta, a que se construya la acera en la calle El Pino, en El Mirador; ruega que se repinten los pasos de peatones y la señalización horizontal que está desgastada, en El Mirador. Prosigue diciendo que hace más de dos años que el Grupo Socialista solicita que se acondicione el Consultorio Médico de El Mirador y que lo único que se ha hecho al respecto es adecuar un espacio en el piso superior, sin acondicionar la zona de enfermería. La Sra. Méndez Espejo ruega que se arregle el carril bici, que se encuentra invadido por las malas hierbas; reitera el ruego formulado en sesiones anteriores para mejorar la seguridad en relación a la incorporación desde el Polígono Los Urreas a la Carretera General, que conlleva bastante peligro, y finaliza con el ruego de que arregle la acera de la Calle Emilio Prados, a la altura del número 2

D. Pedro Jesús Martínez Górriz, tras señalar que el centro médico de Santiago de la Ribera lleva tres semanas sin aire acondicionado, formula los siguientes ruegos y preguntas al respecto:

- Pregunta qué ha hecho el equipo de gobierno al respecto.
- Pregunta qué ha hecho el gobierno regional del Partido Popular.
- Pregunta cuánto más va a prolongarse esta situación.
- Ruega al equipo de gobierno que esté más atento a este tipo de detalles que pueden mejorar la calidad de vida de las familias del municipio, especialmente si están aquejadas de alguna enfermedad o dolencia.

En relación a la jornada de la Vuelta Ciclista a España, a su paso por San Javier, el Sr. Martínez Górriz formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega que el equipo de gobierno haga uso de las redes sociales para conocer la opinión de los vecinos ante la falta de previsión en el transporte de autobuses en el municipio durante dicha jornada, y pregunta para cuándo se contará en el municipio con un servicio de transporte urbano decente.
- Tras manifestar que ha recibido quejas por parte de los vecinos, en relación a la escasez de puntos de venta de agua y bebidas, y, por parte de los comerciantes, por no haberseles brindado la ocasión de montar algunas barras desmontables para la venta de bebidas, pregunta si existía alguna cláusula en el convenio con la organización de la Vuelta Ciclista a España que impidiera el montaje de dichas barras, o si hubo otro impedimento.



D^a. Laura Cristina Gil Calle formula los siguientes ruegos:

- Ruega que se revise, para el próximo año, el convenio con la empresa que lleva a cabo la desinfección, desinsectación y desratización.
- Ruega que se estudie la posibilidad de podar una higuera de propiedad particular, que invade un tramo de la acera, en la Calle Calderón de la Barca.
- Ruega que, en el caso de que no se vayan a sustituir los columpios y juegos del Parque Almansa, puesto que está cercana la remodelación integral de dicho parque, se revisen y se vayan retirando aquellos que no se encuentren en condiciones para su uso.
- Ruega que se estudien las medidas que se puedan implementar de forma sencilla, en el proceso de recogida y limpieza de residuos, tras desmontar los puestos del mercadillo semanal.
- Tras manifestar que es seguro el éxito de la etapa de la Vuelta Ciclista a España, a su paso por San Javier, y del buen resultado que arrojará el estudio sobre el impacto económico de la misma, ruega que se complete el proceso de pintura iniciado en algunas calles y avenidas, con motivo de este evento, y que no se finalizó porque no aparecía en la emisión televisiva del mismo.
- Ruega que se aproveche el hecho de que los operarios municipales están haciendo trabajos de recolocación de la señalización en la zona que une la Rotonda de Pozo Aledo con la entrada a San Javier, para sustituir el mobiliario urbano destrozado y mejorar el estado del camino auxiliar, en esa zona.

Tras felicitar a los responsables del proyecto de inversión del superávit obtenido el pasado año, por lo apropiado de las obras, y solicitar que se le facilite una copia del mismo, D^a. Francisca La Torre Garre formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta si en el proyecto mencionado se incluye la construcción de un colector de aguas pluviales en las inmediaciones de la Calle Turia, que se inunda siempre que llueve, a raíz de la construcción de la rotonda cercana al cuartel de la Policía Local.
- Pregunta si se han ocupado de llevar a cabo las gestiones necesarias para que limpiar las ramblas que transcurren por el municipio, para que no se impida el paso de las aguas, y como previsión de inundaciones en caso de lluvias.
- Pregunta al equipo de gobierno qué medidas se han adoptado para proteger a los vecinos, en caso de gota fría.
- Ruega que se intensifique la vigilancia en el Parque de la Calle Málaga y se mejore la iluminación del mismo, para que los vecinos puedan disfrutarlo.
- Tras exponer las quejas de los vecinos de la Calle Rufino Quesada, por la suciedad de las aceras debido a las deposiciones de las mascotas, el mal olor que desprenden los contenedores así como el emplazamiento de los mismos, que precisan de mejor



limpieza y desinfección, y el paso de ratas por la calle, pregunta cómo es posible que se encuentren ratas en calles céntricas del municipio y si será debido a la suciedad acumulada por los contenedores de basura.

- Ruega que se tenga buena voluntad política y hacer todo lo posible por arreglar la Calle Monasterio de las Palmas y el carril bici que transcurre por la misma, ya que se encuentran en muy malas condiciones, y se trata de un acceso al Polideportivo muy transitado.

D. José Ángel Noguera Mellado formula los siguientes ruegos:

- Ruega que se prevea la necesidad de llevar a cabo la limpieza general de los centros escolares durante el verano, para que no ocurra lo que ha sucedido en el inicio de este curso, en el que se han visto obligados a realizar los trabajos a toda prisa, y ruega que se inste a la Consejería de Educación a que contrate más personal para la limpieza de centros y se solucione el grave problema de falta de personal de limpieza.
- Tras manifestar que el contenido de la moción presentada por el Grupo Ciudadanos-C's es prácticamente igual que la presentada el año pasado por el Grupo Socialista y añadir que el Grupo Ciudadanos-C's no inventa nada, por lo que deberían referirse las fuentes en las que se basan, el Sr. Noguera Mellado reitera el ruego formulado en sesiones anteriores, y que viene demandando desde hace años, para que se lleven a cabo las gestiones necesarias para la elaboración de un plan regional que determine la sustitución de las cubiertas de amianto en los centros educativos.
- Tras felicitar a todos los empleados y concejales que trabajaron duro porque se diera mejor imagen posible del municipio en la difusión de la etapa de la Vuelta Ciclista a España a su paso por San Javier, ruega que se facilite la documentación que se solicitó al respecto de los gastos relativos a ese evento y que se haga caso de las sugerencias que los concejales hacen al respecto.
- Reitera el ruego formulado en sesiones anteriores al Concejal de Hacienda, para que se instale un tarjetero en el Ayuntamiento, para que los ciudadanos puedan realizar el pago de los trámites, facilitando la realización de gestiones a los vecinos.
- Ruega que se active en San Javier el Plan de Avenidas de Agua, en previsión de padecer los efectos de una posible gota fría en el municipio.
- Ruega que se contemple también a adquisición de bicicletas para la Policía Local, como las que se han comprado para el Servicio de Protección Civil, y que han sido diseñadas por un vecino del municipio.

D^a. María José García Méndez manifiesta que hubiera querido que se hubiera declarado urgente la moción presentada por el Grupo Ciudadanos-C's sobre la elaboración de un plan de rehabilitación de los techados de amianto de los centros escolares y que el Pleno hubiera adoptado un acuerdo al respecto de la misma, y añade que su grupo no pretende ser abanderado



en este asunto. A continuación, tras poner de manifiesto parte de los argumentos recogidos en la moción presentada por su grupo, ruega al Sr. Alcalde que inste a la Dirección General de Centros Educativos a que acometa las obras de retirada de amianto en las cubiertas de los centros escolares a la mayor brevedad posible, y que han sido pactadas con los centros escolares del municipio de San Javier.

En otro orden de cosas, la Sra. García Méndez formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega que se estudie la posibilidad de adquirir maquinaria que corrija la insuficiente limpieza de las aceras ocupadas por comercios de hostelería, que se acentúa en época estival.
- Ruega que se realice un estudio de los puntos ciegos de tráfico que existen en el municipio, para evitar posibles accidentes.
- Ruega que se proceda a la poda de las palmeras del Barrio Alto del Villar.
- Pregunta si se tiene previsto establecer una línea de autobús, que pase por Santiago de la Ribera, para facilitar la asistencia al evento Oktoberfest.

D. Antonio Murcia Montejano formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Tras realizar un recuento de los árboles de distintas especies que han desaparecido del Paseo Colón, de la Avenida Virgen de Loreto y del Parque del Atalayón, en Santiago de la Ribera, que asciende a más de doscientos árboles, ruega que se cuiden los árboles existentes, que se lleve a cabo la repoblación con especies resistentes al clima, y se trabaje en el mantenimiento adecuado de zonas como el Paseo Colón y las principales avenidas del municipio, que constituyen parte importante de la imagen del mismo.
- Tras exponer diversas noticias sobre el crecimiento del Aeropuerto de San Javier, su cierre y la inminente apertura del Aeropuerto de Corvera, que ponen de manifiesto que no parece que éste reportará a la Región la proyección económica que se preveía, ruega al Sr. Alcalde que luche por los intereses del municipio y por los intereses de los trabajadores cuyo puesto de trabajo puede peligrar.
- Ruega que se elabore un plan municipal contra inundaciones.

Finaliza diciendo el Sr. Murcia Montejano, respecto al pacto de caballeros sobre la declaración de urgencia de las mociones, que está de acuerdo con que se haga uso de los mecanismos ordinarios de la Administración, pero que no está de acuerdo con que se utilicen mecanismos extraordinarios de forma ordinaria; añade que desconoce los tejemanejes del Grupo Popular y del Grupo Socialista al respecto, pero que el Grupo Ciudadanos-C's pretende que los procedimientos se realicen de forma adecuada.



D^a. María José García Méndez manifiesta que desea hacer un reconocimiento especial y mostrar su agradecimiento a la Concejala de Seguridad, que ha puesto los medios necesarios para que una persona con movilidad muy reducida haya podido cumplir el sueño de ver el mar, por primera vez en su vida.

En contestación a los ruegos y preguntas formulados, se producen las siguientes intervenciones:

D. Carlos Albaladejo Alarcón manifiesta que entre el Grupo Popular y el Grupo Socialista no han existido tejemanejes y dice que la Democracia existe antes que el Grupo Ciudadanos-C's formara parte de la Corporación.

D^a. Teresa Foncuberta Hidalgo dice que recoge con gusto el agradecimiento manifestado por la Sra. García Méndez y manifiesta que lo hará extensivo al personal que lo ha hecho posible.

D^a. María Dolores Ruiz Jiménez manifiesta que no ha mentado ni ha ido a dar explicaciones a nadie sobre el motivo de su actuación, y que fue el Sr. Cantabella Pardo quien, personalmente, la informó de que existían quejas de vecinos sobre un solar en Pozo Aledo repleto de excrementos, y que, tras esa denuncia, se puso inmediatamente en conocimiento del Negociado correspondiente para que se adoptaran las medidas oportunas. Prosigue diciendo que ha tomado nota de todos los ruegos referidos a limpieza viaria y añade que se tendrán en cuenta estas necesidades a la hora de elaborar el próximo presupuesto municipal, aunque, si fuera posible económicamente, se llevará a cabo alguna actuación al respecto. Manifiesta que se ha llevado a cabo la limpieza de todas las ramblas de paso por el municipio, se ha avisado a la empresa responsable del estado de las rejillas y arquetas que desembocan en las playas para que proceda a su limpieza y acondicionamiento, se han revisado los tres tanques de tormenta, se han limpiado las cunetas en diversos lugares específicos y está previsto un retén de empleados públicos para el caso de que se precise su actuación.

En relación a la exposición del Sr. Murcia Montejano sobre la desaparición de árboles en diversas zonas del municipio, D^a. María Dolores Ruiz Jiménez dice que debe remontarse a hace más de cuarenta años, puesto que si bien es cierto que se han eliminado algunos tocones con un sistema muy novedoso, también se han sustituido cinco palmeras afectadas de picudo en el Paseo Colón de Santiago de la Ribera, hay prevista una gran inversión de plantación y arbolado en el Parque del Atalayón, y añade que en diversas actuaciones llevadas a cabo por la Concejalía de Parques y Jardines, se han plantado entre cuatrocientos y quinientos árboles y sigue trabajando en recuperar la masa arbórea de San Javier y ayudar en la mejora del Medio Ambiente.



D^a. Estíbali Masegosa Gea manifiesta que se difundió una circular en la que se indicaban las paradas de autobús que permanecerían fuera de servicio durante la jornada de la llegada de la etapa de la Vuelta Ciclista a España al municipio; añade que no hubo restricción alguna por parte de la organización del evento para instalar puestos de venta de bebidas y que instaló una barra a ese efecto, el único comerciante de Santiago de la Ribera que lo solicitó. Finaliza diciendo que admite todas las sugerencias de mejora para tener en cuenta en sucesivos eventos y que es consciente de que el Ayuntamiento no debe realizar ningún gasto en edificios que no son municipales, pero que hubo que adecentar la fachada del pabellón de deportes de uno de los institutos, con el permiso de la dirección del centro.

D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas dice que gracias a los fondos asignados en la Estrategia EDUSI, se llevará a cabo la homogeneización de la apariencia de las marquesinas de las paradas de autobús; añade que el nuevo contrato de publicidad establece que el concesionario está obligado a la reposición de las marquesinas durante el primer año de vigencia del contrato. Prosigue diciendo que reunirá todos los expedientes relativos al Hostal Don Juan y tratarlos en la próxima Mesa de Urbanismo para ofrecer a los concejales las respuestas que precisen; agradece los avisos sobre actuaciones relativas a la limpieza y vallado de solares; añade que existen dudas sobre la titularidad del Camino del Iryda que accede al Polideportivo, por lo que está pendiente de aclarar el asunto en la próxima reunión de la Mesa de Urbanismo. Prosigue diciendo que revisará si se ha iniciado expediente en relación a la higuera señalada por la Sra. Gil Calle, que invade la vía pública, y manifiesta que es consciente de que el transporte en el municipio de San Javier es muy mejorable, pero que la Sra. Méndez Espejo debe entender que la Ley 10/2015 establece que la competencia en materia de transporte terrestre en los municipios de la Región de Murcia corresponde a la Dirección General de Transportes y que el Ayuntamiento de San Javier, ha cumplido con la elaboración del Plan de Movilidad, en el que se plasman las carencias del municipio respecto al transporte, y las aportaciones al Plan Director de Transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; añade que, desde la Concejalía de Transportes, se trabaja intensamente desde hace más de tres años, intentando concesionar líneas que hasta ahora no tienen tráfico con el municipio, incluidas las conexiones con las pedanías, pero dice que, desgraciadamente, existen concesiones en vigor que se llevaron a cabo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que caducan el próximo año. Finaliza diciendo que el Ayuntamiento no puede concesionar ninguna línea urbana como señalan tanto los servicios jurídicos del Ayuntamiento como los de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aunque quiere poner de manifiesto a los vecinos que todos los concejales de la Corporación están decididos a mejorar el transporte de San Javier en cuanto sea posible.

D^a. Catalina Pérez Jiménez manifiesta que lamentablemente, a finales del mes de agosto se averió la máquina enfriadora del consultorio médico de Santiago de la Ribera, se determinó que no tenía posibilidad de arreglo y se instalaron aparatos diversos para paliar las altas temperaturas, algunos de ellos propiedad del propio personal sanitario; añade que se han celebrado diversas reuniones con los responsables del Servicio Murciano de Salud y con el



Consejero de Sanidad, que han dado como resultado la consecución de financiación para una máquina enfriadora, por lo que inmediatamente se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente. Prosigue diciendo la Sra. Pérez Jiménez, en cuanto a la limpieza de los centros, que no ha recibido ninguna queja en relación a la limpieza de los cristales del Colegio El Recuerdo, que tampoco le han llegado quejas por parte de la dirección de los centros La Paz Joaquín Carrión, aunque en este último los propios docentes han realizado tareas de ordenación del material y armarios, y se ha precisado refuerzo en el personal de limpieza, así como también se tuvo que reforzar, con aumento de personal, el servicio de limpieza estival del Colegio Fulgencio Ruiz. En cuanto al personal de limpieza del Colegio Nuestra Sra. de Loreto, de cuya contratación se encarga la Conserjería de Educación, manifiesta que la falta de personal se tendrá que comunicar a la propia Consejería. Continúa su intervención D^a. Catalina Pérez Jiménez diciendo que ya se ha comenzado con la reparación de cubiertas de uno de los edificios del Colegio Nuestra Señora de Loreto, añade que es consciente de que existe una gran lista de espera para la sustitución o reparación de cubiertas de centros educativos en la Región de Murcia, pero que también es cierto que existe un compromiso por parte de la Directora Regional de Centros, por lo que hay que ser pacientes. Finaliza diciendo que se acondicionó una sala en el piso superior del Consultorio Médico de El Mirador, para el uso del personal del centro y que se está trabajando para ampliar la sala de extracciones uniendo la actual a la antigua sala de reuniones.

D^a. María Teresa Foncuberta Hidalgo dice que no existe un plan específico para inundaciones en el municipio, pero sí que se recogen determinadas actuaciones en el PMU (Plan de Emergencias Municipal), y que precisamente este último se activó, con buen resultado, durante las inundaciones del año 2016; añade que, no obstante, los técnicos competentes están trabajando en la elaboración de un plan específico para inundaciones.

D^a. María Dolores Ruiz Jiménez manifiesta que el contrato de control de plagas está vencido y ya se ha redactado un nuevo pliego que está pendiente de revisión para proseguir el procedimiento de contratación. Prosigue diciendo que se llevaron a cabo algunas tareas de pintura específicamente en aquéllos puntos que recogían las cámaras de televisión, para la retransmisión de la etapa de la Vuelta Ciclista a España en el municipio, pero añade que también se tienen en cuenta otras muchas necesidades de adecuación de pintura en distintos puntos del municipio, y que, señal de ello, es que ya se ha abierto el Sobre 1 del procedimiento de contratación de señalización vertical y horizontal, que espera se adjudique en breve.

D. Carlos Albaladejo Alarcón dice que la intención del equipo de gobierno es traer para la aprobación por el Pleno, en el mes de noviembre, el nuevo Presupuesto Municipal, y anticipa que durante los primeros días del mes de octubre comenzará la correspondiente ronda de consultas a los diferentes grupos municipales y el Concejal no adscrito, para conocer las diferentes propuestas de los mismos.



D. José Miguel Luengo Gallego manifiesta que, aunque queda mucho por hacer, está muy motivado y seguirá trabajando para que el municipio mejore en todo lo posible. Señala que el plan de mejoras que se van a llevar a cabo gracias al superávit del ejercicio anterior, incluye mejoras en todas las pedanías, muchas de ellas sugeridas por los propios vecinos y por los concejales de la oposición, aunque, obviamente, el equipo de gobierno ha priorizado las que ha considerado más urgentes. Prosigue diciendo que es consciente de que el servicio de transporte urbano del municipio no funciona bien y que se sigue trabajando para mejorarlo; que el servicio de autobús para asistir al nuevo evento organizado por la Peña El Cantazo lo facilita la propia organización del evento, y añade que sugerirá que se amplíe la línea hasta Santiago de la Ribera. Respecto a la Vuelta Ciclista a España, manifiesta el Sr. Luengo Gallego que es obvio que se ha tratado de un evento en el que se ha puesto de manifiesto, a través de las imágenes, la mejoría del Mar Menor, y que ha supuesto una gran proyección internacional para el municipio, por lo que merece la pena el esfuerzo realizado. En relación a la Rotonda de Pozo Aledo, manifiesta que se llevó a cabo una primera acción de mejora de la visibilidad de la misma, que se ha conseguido comprometer 2,2 millones de euros para acometer una nueva infraestructura que mejorará notablemente la movilidad en Pozo Aledo y en San Javier, como es el acceso hacia la AP-7, a través de la incorporación a la autovía desde la rotonda, para lo cual deben solventarse los necesarios permisos con los organismos competentes. Prosigue pidiendo responsabilidad en las intervenciones de los concejales, especialmente cuando se habla de plagas o epidemias; en cuanto al vial que comunica el Barrio de Los Ríos con el Polideportivo, manifiesta que hace muchos años que se trabaja para poder realizar obras de mejora y acondicionamiento del mismo; que, en la legislatura anterior, se llevaron a cabo numerosas gestiones urbanísticas con los propietarios, que concluyeron en que el Ayuntamiento no podía acometer obra alguna para mejorar ese tramo debido a un problema de disponibilidad de suelo, por lo que habrá que esperar hasta la aprobación del Plan General de Ordenación Municipal, en el que se prevé el proyecto de mejora de ese vial.

D. José Miguel Luengo Gallego continúa su intervención diciendo que el Pleno de la Corporación ya se manifestó el año pasado, en relación a las cubiertas de amianto, acordando instar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que se elaborase un plan de inversiones para sustituir dichas cubiertas, entre las que se cuentan las del Colegio Nuestra Sra. de Loreto; añade que no es cuestión de dar prioridad a las obras en los centros más antiguos, ya que deben tenerse en cuenta los diversos informes que se han elaborado por parte de los técnicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, prosigue haciendo un llamamiento para no crear alarmas innecesarias, y manifiesta que seguirá trabajando e insistiendo en la regularización de dichas cubiertas. En relación a la limpieza de las aceras, en las zonas donde son ocupadas por terrazas de locales de restauración, el Sr. Luengo Gallego manifiesta que se dispone de nueva maquinaria de limpieza viaria y añade que además que se debe recordar que los ocupantes de la vía pública tienen la obligación de mantener en perfectas condiciones de limpieza la zona que ocupan para su negocio. Manifiesta que valora el esfuerzo que se ha hecho por parte de los concejales de la oposición para hacer un recuento de los árboles que han ido desapareciendo en



Ayuntamiento de San Javier
Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría
PLENO 2018-09-13
JVZG/AMG

el municipio, pero dice que habría sido muy interesante que se hubiera llevado a cabo una comparativa respecto a los que se han plantado, que son muchos más, y que en el Paseo Colón se ha llevado a cabo la replantación de algunos ejemplares de palmera y se seguirá haciendo. Finaliza D. José Miguel Luengo Gallego, pidiendo disculpas a los usuarios y profesionales del Centro de Salud de Santiago de la Ribera, por las molestias que haya podido causar la avería del aparato de aire acondicionado; que se trata de una máquina muy antigua que no ha sido posible reparar; que la inversión para la renovación del aparato de aire acondicionado corresponde al Servicio Murciano de Salud, y que ya se ha transferido al Ayuntamiento el crédito necesario para iniciar la licitación para la instalación de un nuevo sistema de refrigeración.

Y no habiendo ningún asunto más que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión, dándola por concluida, a las quince horas y veintiséis minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho. Para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta, que firma conmigo el Sr. Alcalde.

